

## 22. TERMINOLOGÍA

En la finalidad de manejar la temática que contienen las Leyes de Quiebra y Suspensión de Pagos; así como la nueva Ley de Concursos Mercantiles, es necesario tener en cuenta que tienen una terminología propia, por ello, con el objetivo de que sea más fácil el estudio respectivo, es necesario precisar la capacidad de algunos de esos términos:

**ABSOLUCIÓN.** Liberación de una obligación, real o pretendida mediante una resolución judicial; es decir, mediante una Sentencia dada a favor del demandado porque se declare improcedente la acción, así como los efectos jurídicos que de ella dimanen, siempre y cuando ese fallo se declare definitivo.

**ACCESO REMOTO A RECURSOS DE CÓMPUTO POR INTERCONEXIÓN.** Acceso remoto a recursos de cómputo por interconexión por medio de internet; es decir, es una herramienta interactiva que permite acceder, desde una computadora en casa o en la oficina, a sistemas, programas y aplicaciones disponibles en otra computadora, generalmente ubicada a gran distancia y con gran capacidad.

**ACCIÓN.** Consiste en que todos los ciudadanos pueden excitar al Órgano Jurisdiccional en busca del reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, buscando una Sentencia favorable a sus intereses que se ejecute y se cumpla en el tiempo, lugar y espacio, en respeto de la esfera jurídica que fue violada.

**ACCIÓN.** Facultad de los particulares de solicitar la intervención del Órgano Jurisdiccional con la finalidad de que declare la adquisición o la pérdida de un derecho en favor de un particular al que le han sido violados o transgredido.

**ACCIÓN AUTOMATIZADA.** Facultad del particular a través del sistema de cómputo, con formatos creados o preestablecidos, que le permite dar la información particular de su negocio, para que al llegar al Juzgador intervenga emitiendo las resoluciones inmediatas o mediatas que requiere el asunto planteado, y dando una tramitación pronta y expedita que permita resolver de inmediato determinados asuntos como podrían ser los negocios de

materia familiar donde el interés público es la conservación de la familia, el respeto entre sus integrantes, su convivencia y que se cumpla con la obligación alimenticia; por lo que menciono como ejemplos de casos, la Declaración de Pensión Alimenticia en favor de los Acreedores Alimentarios, la Salida de los Menores Hijos del País, la Custodia del Menor en los Casos de Violencia Familiar y el Divorcio Voluntario.

**ACCIÓN CIBERNÉTICA.** Ejercicio del derecho del particular para que el Estado, a través del Órgano Jurisdiccional le declare el respeto a sus derechos o a sus obligaciones con el uso de un sistema de cómputo que pertenece al Tribunal o Juzgado competente en la materia del asunto que se plantee y que puede ser Civil, Mercantil, Familiar, Arrendamiento, Penal, Concursal, Inmatriculación y Justicia de Paz.

**ACCIÓN EN MATERIA DEL MERCADO DE VALORES.** Documento que certifica la participación de su poseedor en el capital de una sociedad anónima. Asimismo, las acciones que se compran y venden en la bolsa pueden ser de dos clases: preferentes y ordinarias; en donde las primeras van a otorgar el derecho a cobrar un tanto por ciento sobre los beneficios de la empresa antes de que se produzca la liquidación de los dividendos, y los cuales se pagan tanto a los poseedores de acciones preferentes como ordinarias.

**ACCIÓN EN REALIDAD VIRTUAL.** Requerimiento del particular para que el Estado mexicano, a través del Poder Judicial, intervenga con la finalidad de resolver en favor o en contra sobre la violación o la constitución de un derecho, que se va a contemplar en la Sentencia Definitiva, lo cual va a poder solicitarse a través de la presentación de la demanda, seguida del emplazamiento, la contestación de la demanda, el ofrecimiento de pruebas y el desahogo de las mismas; todo esto por medio del sistema sofisticado de la realidad virtual, la cual permite que las partes y el Juzgador puedan estar en cualquier lugar a través de la cibernética, y así el Juzgador pueda emitir su Sentencia Definitiva; por lo que va a depender de la seguridad de este avance tecnológico para que pueda ser utilizado en forma firme y segura para los ciudadanos.

**ACCIÓN PAULIANA.** (Artículo 2163 C.C.) Acción de ineficacia que se ejercita en contra o respecto de actos jurídicos celebrados por un deudor y un tercero, de los que resulta la insolvencia de aquél para no cumplir con sus

obligaciones frente a otro acreedor perjudicado, tiene como causa pedir la ineficacia del acto fraudulento.

**ACCIÓN POR INTERNET.** Obligación del Estado a través del Órgano Jurisdiccional de impartir justicia a los particulares que lo solicitan, en la violación de sus derechos individuales o de sus negocios, y que deben resolverse a través de una Sentencia, para lo cual, la comunicación por internet puede ser un factor determinante para plantear las demandas, producir su contestación, así como para ofrecer sus pruebas (las cuales pueden ser sólo documentales) con la finalidad de que el Juzgador pueda emitir, de inmediato, su resolución; tal y como sucede en los Procedimientos Ejecutivo Mercantil y Especial Hipotecario.

**ACCIONES SEPARATORIA O DE EXCLUSIÓN DE BIENES (ACCIÓN REIVINDICATORIA).** Acciones por virtud de las cuales los titulares legítimos de los bienes muebles e inmuebles solicitan del Juez que se separen los bienes del cual es propietario y que se le ha privado de la posesión por virtud de la diligencia de ocupación de los bienes, derechos y papeles de fallido, o por cualquier otro acto legal. El bien que se va a separar está en la masa activa de la Quiebra de hecho, y es administrado por el Síndico, por lo que requiere de la declaración judicial para que se reintegre a su legítimo dueño.

**ACCIÓN REVOCATORIA.** Equivale a la acción pauliana civil, que es sólo una, consistente en la petición de anular actos que fueron simulados y que atentan contra la masa de la Quiebra y que afectan a los intereses de los acreedores de la misma.

**ACCIONES REVOCATORIAS ORDINARIAS. (Artículo 168)** Serán ineficaces ante la masa todos los actos que el quebrado haya hecho antes de la declaración de Quiebra o de la fecha en que se retrotraigan sus efectos, defraudando a sabiendas los derechos de los acreedores si el tercero que intervino en los actos tenía conocimiento de este fraude. Este último requisito no será necesario en los actos de carácter gratuito.

**ACCIONES REVOCATORIAS OBSEQUIOSAS GRATUITAS. (Artículo 169)** Se presumen realizados en fraude de acreedores sin que se admita prueba en contrario y serán ineficaces frente a la masa.

**ACCIONES REVOCATORIAS TÍPICAS Y EXCLUSIVAS DE LA QUIEBRA. (Artículo 172)** Se presumen en fraude de acreedores y serán ineficaces frente a la masa, los pagos, actos y enajenaciones hechos a título oneroso a partir de la fecha de retroacción si el Síndico o cualquier interesado prueba que el tercero conocía la situación del quebrado, por lo que las partes que intervienen en el acto jurídico intervienen con dolo en la realización de dicha operación y su finalidad independientemente de su beneficio propio ataca los intereses de la Quiebra.

**ACREEDOR.** Persona que constriñe o exige una determinada conducta positiva o negativa, es decir, que exige el cumplimiento de una obligación en el devenir del tiempo y del espacio que consiste en un dar, hacer o no hacer a otras personas, una o varias, denominadas deudores.

**ACREEDOR EN MATERIA MERCANTIL.** Sujeto activo que realizando un acto de comercio tiene la facultad de exigir a un sujeto pasivo, llamado deudor, para que cumpla con su obligación que puede consistir en un dar, hacer o no hacer y cuyo matiz tiene en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos la exigencia de la obligación cuantificada generalmente en dinero (moneda nacional o extranjera).

**ACTA DE ASAMBLEA.** Reseña escrita, fehaciente y auténtica de todo acto productor de efectos jurídicos, es decir, es un escrito encaminado a verificar una operación jurídica; y como tal tiene el valor que en cada caso le otorgan las leyes; su contenido puede ser distinto, ya sea que consista en una confesión de sus redactores, en una declaración o manifestación de voluntad, dispositiva o contractual, o bien que reproduzca un acto o negocio jurídico determinado. De igual manera, las mismas habrán de reflejar siempre la verdad; su contenido debe ser inalterable salvo consentimiento expreso de los que en ella intervinieron y previa observancia de los preceptos especiales determinados para cada caso particular; habrán de observarse también normas específicas establecidas para su redacción y formato, entre las que se encuentran básicamente, la previa lectura por todos aquellos que al suscribirla la autorizan; su redacción debe ser simultánea a la verificación del hecho o inmediatamente después, o bien, en un periodo posterior, ya que, salvo prohibición, nada obsta para su validez que la persona encargada de su elaboración la redacte días después, con notas e indicaciones recogidas en el momento de la celebración de la reunión respectiva.

Singular mención merecen aquellos tipos de actas cuya aprobación se acostumbra reservar a la sesión siguiente de la asamblea a la que se refiere. Y se produce en esos casos, un estado transitorio relativo a la validez y eficacia del acta que en ocasiones puede presentar serios problemas, particularmente en lo relativo a determinar el valor del documento hasta el momento de aquella aprobación definitiva.

**ACTIVIDAD COMERCIAL.** Comprende tanto aquella que se realiza comprando, vendiendo o permutando géneros o mercancías, como toda la que se realiza con la finalidad de crear o explotar una empresa. Además, se considera que lo son la explotación de la fianza de empresa, la navegación, el transporte y el seguro. Y puede afirmarse que todo aquel que se dedique a ella de modo profesional es, según nuestro derecho, comerciante. Por otro lado, sólo se califica como mercantil la actividad de aquellos sujetos que realizan actos considerados como mercantiles en cuanto a su finalidad. Los actos absolutamente mercantiles, así como aquellos que lo son en cuanto a su objeto, al sujeto y por conexión, no constituyen, necesariamente, la materia de una actividad comercial. Aunque quienes se dediquen a ésta, necesariamente, los realizan. En general, el ejercicio de la actividad mercantil es libre; sin embargo, existen incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones. Por último, existen leyes especiales que imponen requisitos para el ejercicio de determinadas actividades mercantiles, tales como la banca, explotaciones forestales, explotación de sustancias del subsuelo, fianza de empresa, industria eléctrica, pesquería, seguros y transportes.

**ACTIVOS.** Total de bienes materiales, créditos y derechos de una persona, de una sociedad, de una corporación, de una asociación, de una sucesión o de una empresa cualquiera.

**ACTO ADMINISTRATIVO.** Acto que realiza la autoridad administrativa, en donde se va a expresar la voluntad de la autoridad administrativa, creando situaciones jurídicas individuales a través de las cuales se trata de satisfacer las necesidades de la colectividad o la comunidad. Cabe señalar que, a veces, las autoridades legislativas o las judiciales realizan también el acto administrativo, cumpliendo funciones de autoridad administrativa. Asimismo, el acto administrativo, proviene de la potestad que tiene la autoridad administrativa en la ley. Esto significa que el acto administrati-

vo está sometido al principio de la legalidad, conforme al cual la autoridad administrativa sólo puede realizar los actos que la ley le autorice. De igual manera, el acto administrativo tiene su origen en la ley que lo autoriza, como acto propio de autoridad administrativa, pero en la vida económica, social y política de la administración pública sirve para lograr los cometidos u objetivos de ésta, tanto de las leyes administrativas como de las leyes civiles y mercantiles.

**ACTO DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO.** La doctrina ha elaborado un conjunto de reglas para distinguir el acto de administración y el de disposición; y la realiza en función de la clase de patrimonio en el que surta sus efectos. El patrimonio en todo caso no debe ser considerado en sus elementos concretos e individualizados; y tampoco en su valor pecuniario, ya que un acto que tiende a mantener el patrimonio en su valor de conjunto, pero operando una modificación en los bienes que lo constituyen, no es necesariamente un acto de administración; por lo que debe tenerse en cuenta al analizar la distinción, la consistencia de la naturaleza del patrimonio y no la de su valor. Así, tenemos que la administración se entiende como un mandato conferido a una persona para que ejerza la dirección, gobierno y cuidado de bienes ajenos ya sea de una herencia, de un menor, etc. es decir, la administración es organización; administrar es ordenar económicamente los medios de que dispone y usarse convenientemente para proveer las propias necesidades. El acto de disposición, por el contrario, es aquel que tiene por objeto hacer salir del patrimonio de una persona un bien o valor.

**ACTO DE COMERCIO.** Expresión de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos dentro del ámbito de la realidad reservada a la regulación de la legislación mercantil. Estos actos jurídicos se encuentran expresamente reglamentados, de manera enunciativa, y no taxativa, en dicha regulación mercantil, así como en otro tipo de leyes que, sin ser mercantiles, contemplan tal tipo de normas, como por ejemplo, el Código de Comercio, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley del Petróleo y Ley Minera.

**ACUERDO ADMINISTRATIVO.** Para delimitar la connotación del acuerdo administrativo, es conveniente recurrir a un sentido amplio y a otro estricto: a) En sentido amplio, el acuerdo administrativo es una resolución unilateral, decisión de carácter ejecutivo unipersonal, pluripersonal o un acto de

naturaleza reglamentaria. b) En sentido estricto el acuerdo administrativo puede revestir aspectos formales, en cuanto a que constituye el acto mediante el cual, el titular de un órgano de jerarquía superior conoce de un asunto, cuya resolución le compete y le ha sido sometido a consideración por el titular de un órgano de grado inferior. En la práctica los acuerdos administrativos pueden ser expedidos por el presidente de la República. Finalmente, el acuerdo administrativo se manifiesta en la práctica a través de resoluciones adoptadas por dos o más órganos de la administración pública federal, funcionarios de entidades paraestatales y titulares de los ejecutivos locales, particularmente en lo que se refiere a la concertación de programas sectoriales que se efectúa con base en los Convenios Únicos de Coordinación que se celebran entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas en materia de la planeación regional.

**ACUERDO ECONÓMICO.** Se le conoce también como resolución económica; y, en general, significa acordar o resolver un asunto en forma económica o económicamente; también significa obviar trámites y simplificar procedimientos para tomar una determinada decisión. Se parte de una derivación del concepto de economía, o de economizar, en tanto que ahorro, en este caso, de tiempo.

**ADMINISTRACIÓN.** Técnica que busca lograr resultados de una máxima eficiencia en la coordinación de las cosas y de las personas que integran una empresa. Dicho en otras palabras, es el arte de manejar las operaciones de una entidad para lograr un propósito fijado.

**ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.** Ciencia cuyo objeto es estudiar la elección y logro de cierto fin socioeconómico lícito con base en la producción y venta de bienes o servicios determinados, utilizando y combinando de la manera más productiva, el ambiente y tiempo, los medios técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios o asignados.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** Conjunto de actividades o funciones de los Jueces, Magistrados y demás empleados y funcionarios judiciales que las ejecutan para administrar justicia, aplicando las Leyes correspondientes.

**ADMINISTRACIÓN FISCAL.** Conjunto de órganos de la administración pública encargados de la planeación, recaudación y control de los ingresos fiscales. Y esta administración se encarga de aplicar las leyes fiscales, y de ejercer el poder fiscal del Estado, inscrito en el principio de legalidad, característico del Estado de derecho.

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Es aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa; y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeña este órgano o conjunto de órganos. Y con frecuencia suele identificarse a la función administrativa como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades de la colectividad.

**ADMINISTRADO.** Es aquel particular (persona física o moral) sobre el que recae la acción de la administración pública.

**ADMINISTRADOR.** Persona, física o moral, que desenvuelve sobre bienes ajenos una actividad dirigida a hacerlos servir de diversa manera en provecho de alguien, generalmente con obligación de rendir cuentas; dicho con otras palabras, el administrador es el funcionario o el cuerpo colegiado que tiene a su cargo un sector de la administración pública.

**ALCISTA.** También se le conoce con el nombre de bull o toro, y se refiere a aquella bolsista que compra acciones confiando en que su cotización subirá. En un sentido más estricto, se llama así al especulador que compra acciones mediante la modalidad de pago aplazado o apalancamiento, con la esperanza de que su valor suba lo bastante rápido como para volverlas a vender antes de tener que pagarlas.

**ALEGACIÓN.** Acción de alegar verbalmente o por escrito, y el mismo escrito alegato en que el abogado expone lo que conduce al derecho de la causa o parte que define.



**ALEGAR.** Traer el abogado leyes, autoridades y razones en defensa del desarrollo de su causa.

**ALEGATO.** Alegación que hace el abogado por escrito exponiendo las razones en que alega la causa.

**ALEGATOS.** Exposición oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad al dictado de la Sentencia de fondo en las diversas instancias del proceso.

**ALLANAMIENTO.** Acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada en su contra.

**ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Consiste en las diversas formas que el ser humano ha logrado contemplar, fuera del marco jurídico y sin acudir a los Tribunales de cualquier país, la posibilidad de resolver sus conflictos a través del arreglo, dictamen o investigación privada, partiendo siempre de la buena fe de las partes para aceptar la propuesta de solución planteada por un tercero.

**AMIGABLE COMPONEDOR.** Hombre de confianza, equidad y buen sentido que las partes eligen para decidir, según su leal saber y entender, alguna contienda pendiente entre ellas, y que no quieren someter a los tribunales. Se les conoce también con el nombre de autoridades y jueces de avenencia.

**AMIGABLE COMPOSICIÓN CONCURSAL.** Es reconocida por la ley Concursal Mexicana como la intervención de un órgano Concursal (Conciliador) elegido por el empresario o algún acreedor de la lista que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles tiene debidamente registrados, para resolver sus problemas económicos o financieros, pero sin existir procedimiento Concursal alguno.

**AMIGABLE COMPOSICIÓN CONCURSAL CIBERNÉTICA.** El conciliador, fuera de procedimiento, puede ser un amigable componedor para resolver los problemas económicos del empresario a través de planteamientos o formulación de proyectos de recuperación, reestructuración o saneamiento; pero, como se trata de personas altamente especializadas requieren de una

estructura y organización, además que deberán utilizar los avances tecnológicos como auxiliares tales como la informática, el fax, el internet, la comunicación satelital, etc., ya que dentro de un pensamiento de comercio internacional se nos obliga, de manera imperante, regionalizar y globalizarse para el desarrollo de la economía nacional; por lo que se establece que puede darse el convenio en el espacio cibernético, plasmado en la informática y transmitido vía internet o satelital.

**AMIGABLE COMPOSICIÓN CONCURSAL INFORMÁTICA.** Intervención de un Conciliador fuera de procedimiento Concursal para resolver los conflictos económicos y financieros del comerciante, apoyándose en la creación de sistemas sofisticados y complejos de informática de gestión o procedimental o decisoria con un banco de datos que haga más fácil la resolución de la problemática empresarial.

**AMIGABLE COMPOSICIÓN CONCURSAL ON LINE.** Intervención del Conciliador fuera del procedimiento Concursal para crear planes de recuperación, reestructuración y saneamiento a petición del empresario o acreedor, utilizando como instrumento o medio de comunicación, el internet o la fibra óptica, con los que obtiene la directa, clara y precisa información que requiere para su función y para dar al empresario o acreedor que acredite los resultados obtenidos, así como para proponer el plan para resolver el conflicto económico.

**AMIGABLE COMPOSICIÓN CONCURSAL VÍA SATÉLITE.** Arreglo o plan de recuperación, reestructuración o saneamiento que diseña el Conciliador, elegido por el comerciante o acreedor, para resolver el conflicto o problema económico, en donde el mismo puede ser planteado en un contacto directo, instantáneo, vía satélite, para poder explicar y convencer a las partes interesadas como si estuvieran reunidas en el mismo lugar materialmente, pudiéndoseles interrogar libremente, lo que se podrá lograr con éxito en la función de resolver el conflicto económico.

**APERTURA DE CRÉDITO.** Contrato en virtud del cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma, en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que

disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso, a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

**APOSTILLA.** Certificación realizada por un Fedatario (Notario) de un país determinado, cuyos efectos del acto jurídico se dan en otros países o Naciones, los cuales son integrantes del Tratado de la apostilla, para que a través de la reciprocidad y cooperación internacional se logre un mayor apoyo a los negocios internacionales.

**ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS.** Reunión de obligacionistas –celebrada previa convocatoria del representante común de los mismos o por el juez de primera instancia del domicilio de la sociedad emisora, en su caso– para tratar, discutir y resolver cuestiones de interés común a los mismos.

**ASAMBLEA DE SOCIOS Y ACCIONISTAS.** En cualquier clase de sociedades, de asociaciones y, en general, de grupos colectivos, la asamblea de los miembros que los integran, constituyen el órgano supremo. Se trata, sin embargo, de la asamblea general, es decir, de aquella formada por todos los socios (y en el caso de las sociedades por acciones, formada por todas las series o clases de acciones que se hubieran emitido), y no de asambleas especiales que se constituyen solamente con una categoría de socios, o de acciones, a las que no corresponde el poder o autoridad suprema.

**ASOCIACIÓN.** En el Derecho Civil es una persona jurídica con nombre, patrimonio y órganos propios, originada en un contrato plurilateral en el que las partes se obligan a la realización de un fin determinado de carácter no económico; ya que se dice que la asociación civil es una corporación en virtud de que sus socios se deben regir por sus estatutos, los cuales deben estar inscritos en el Registro Público a fin de que surtan sus efectos contra terceros; por lo tanto, el contrato que le da origen es formal, ya que debe constar por escrito. Es también *intuitu personae* en virtud de que corresponde a la asamblea aceptar y excluir a los socios, calidad que es intransferible. En la legislación mercantil, la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus artículos 252 a 259, reglamenta otro tipo de asociación denominada asociación en participación, la cual es considerada como un contrato formal no sujeto a registro, mediante el cual una persona, llamada asociante, concede a otras, asociados, que le aportan bienes

o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de la negociación. Este contrato no está dotado de personalidad jurídica propia ni de denominación, por lo tanto, el asociante actúa en nombre propio no existiendo relación jurídica entre los asociados y los terceros.

**ASOCIACIÓN MERCANTIL.** Categoría del género o institución “asociación” por virtud de la cual dos o más personas convienen en reunirse de manera transitoria o permanente para la realización de una finalidad económica de carácter mercantil e incluso especulativa, figura que generalmente carece de personalidad jurídica y, por tanto, de los atributos propios de las personas morales.

**AUDIENCIA.** Diligencia donde el Juez preside el desahogo de todas y cada una de las pruebas que se encuentran oportunamente preparadas para crear convicción en él, y en donde escucha las alegaciones o la exhibición de las conclusiones de las partes para poder estar en condiciones de dictar la Sentencia Definitiva.

**AUXILIARES MERCANTILES.** Personas que realizan o facilitan la conclusión de negocios mercantiles ajenos, y que, por no obrar a nombre propio, no son comerciantes en cuanto que meramente son auxiliares; lo serían si fueran titulares de empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales; así como los agentes de seguros que estén constituidos como personas morales (S.A.).

**BAJISTA.** Se le conoce también con el nombre de bear u oso, y es aquel especulador de la Bolsa que vende sus acciones creyendo que van a bajar, y tiene la esperanza de volverlas a comprar en ese momento a menor precio.

**BALANCE.** Operación contable periódica por la que se determinan y resumen en forma ordenada, los saldos de todas las cuentas para establecer el activo, el pasivo y el capital de una empresa, así como las ganancias y pérdidas producidas en ese periodo. Dicho en otras palabras, es la historia de un negocio, desde su nacimiento hasta su liquidación, se inserta en el documento que, en términos jurídicos, se denomina sistema financiero, que corresponde a lo que en nomenclatura contable se designa como balance.

**BALANZA DE PAGOS.** Documento de cuenta de un país dado, que proporciona el cuadro del conjunto de operaciones o transacciones económicas que han sido realizadas entre residentes de dicho país y del extranjero, durante un periodo determinado (un trimestre, un año); y por lo tanto, las relaciones entre los pagos que salen del país y los que entran en él, es decir, se trata de una contabilidad de transacciones, cuya forma de presentación ha variado durante siglos.

**BANCA DE DESARROLLO.** Intermediario financiero que tiene por objeto optimizar la asignación de recursos financieros y técnicos para el apoyo de áreas o sectores de la economía que el Estado considera estratégicos o prioritarios en el proceso de desarrollo del país. Por lo tanto, la banca de desarrollo es un instrumento básico de la planeación y programación del desarrollo del país.

**BANCA MÚLTIPLE.** Institución estructurada como sociedad nacional de crédito que tiene como principal objetivo la intermediación financiera de carácter bancario-comercial. Asimismo, este tipo de institución capta recursos de ahorradores e inversionistas y lo canaliza en forma eficiente y rentable, en forma crediticia o a través de otros mecanismos autorizados por la ley.

**BANCO.** Se dice que el servicio público de banca y crédito será prestado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, y que dichas sociedades nacionales de crédito son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; las cuales serán creadas por decreto del Ejecutivo Federal. Asimismo, el ejercicio de la banca y del crédito sólo puede llevarse a efecto, en México, por las citadas sociedades nacionales de crédito, las cuales tendrán duración indefinida y domicilio en territorio nacional. Sin embargo, cabe señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede autorizar, previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras extranjeras las que no pueden realizar actividades que impliquen el ejercicio de la banca y del crédito.

**BANCO DE DATOS DE INFORMACIÓN.** Información que contienen en su página de internet los Estados, universidades e instituciones privadas, en materia jurídica y que dan acceso a los navegadores que solicitan determinada información para que, en forma gratuita o a través de un pago puedan bajar la información a la computadora del navegador solicitante.

**BIENES DE CAPITAL.** Instrumentos de producción o medios de trabajo (maquinaria, equipo, herramientas, etc.), que facilitan la producción y transformación de otros bienes (intermedios o de consumo). Y en donde estos bienes son utilizados para producir sin incorporarse físicamente al bien resultante, pudiendo computarse como valor agregado la pérdida del valor que sufren por su empleo en la producción (depreciación).

**BOLSA DE VALORES.** Ésta debe constituirse en forma de sociedad anónima de capital variable; en donde el capital mínimo (sin derecho de retiro) debe estar totalmente pagado, y cuyo monto se determinará por la concesión que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, dicho capital autorizado no podrá exceder del doble del pagado. Cabe señalar que las acciones, obviamente nominativas, sólo pueden ser suscritas por agentes de valores, y en donde cada uno sólo podrá poseer una acción. De igual manera, el mínimo de accionistas-agentes debe ser 20, y los administradores deben ser mínimo cinco, quienes deberán actuar constituidos en un consejo de administración. En los estatutos de las bolsas deberá consignarse que los socios podrán ser personas físicas o morales (casas de bolsa), así como que su derecho de operar en bolsa es exclusivo e intransferible; asimismo, las operaciones en bolsa de los agentes que sean personas morales deberán ser efectuadas por apoderados-operadores con la capacidad técnica y solvencia moral que se exijan a los socios que sean personas físicas; que las acciones deben conservarse depositadas en la bolsa, como garantía del correcto desempeño de los socios; y que, por último, éstos no deberán operar fuera de la bolsa con valores inscritos en ella.

**CALIFICACIÓN FISCAL.** Acción o acto que se realiza para precisar o determinar la cuantía de un crédito fiscal a cargo del contribuyente; y en donde dicha calificación fiscal puede estar encomendada legalmente al contribuyente o a la autoridad fiscal encargada de administrar el impuesto de que se trate.

**CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA.** Corporaciones que tienen por objeto la representación legal y la defensa de los intereses comerciales e industriales de las personas que las componen, que son precisamente, personas dedicadas a este tipo de actividades del comercio y de la industria; a quienes se les reconoce personalidad jurídica propia y que se han creado al amparo de la libertad de asociación.

**CAPACIDAD MERCANTIL.** Aptitud legal para realizar actos mercantiles o dedicarse al ejercicio de comercio.

**CAPITAL SOCIAL.** La disciplina del capital se caracteriza por las frecuentes intersecciones con la disciplina del patrimonio, lo cual puede suceder en virtud de que existe una relación de implicación o continencia que existe entre los dos conceptos. Por lo que, por patrimonio social se debe entender como aquel conjunto de bienes y derechos de la sociedad con deducción de sus obligaciones y el cual se forma, inicialmente, con el conjunto de aportaciones de los socios, es decir, es el conjunto efectivo de bienes de la sociedad en un momento determinado. Y finalmente, por capital social se debe entender el conjunto de bienes propios (fondo patrimonial) del ente social, constituido por el valor inicial en dinero de las aportaciones de los accionistas (personas físicas o morales) que lo forman, y donde su valor permanece inmutable durante la vida de la sociedad, salvo los aumentos y disminuciones acordados por los socios; dicho en otras palabras, es una entidad formal y una expresión invariable, cristalizada de valor que refleja el balance.

**CARTA DE CRÉDITO.** Documento por cuyo medio la persona que la expide suplica a otra que le entregue a una tercera, una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas, comprendidas en un máximo cuyo límite se debe señalar. Cabe establecer que la carta de crédito no confiere al tenedor derecho alguno en contra de la persona a quien va dirigida.

**CAUSA PETENDI.** Consiste en el acto jurídico o hecho de donde emana la obligación o derecho de alguna parte para exigirlo dentro de un juicio.

**CENTRO DE TRABAJO.** Lugar en el que se realizan un conjunto de actividades industriales, comerciales, administrativas o de servicios, que ocupa, por regla general, un espacio urbano y constituye un complejo profesional

integrado por edificios, máquinas, equipo, instalaciones de diversa índole, redes de comunicación y fuentes de energías; en él laboran un grupo de personas a quienes se denomina trabajadores, obreros o empleados. Dicho en otras palabras, es el núcleo de productividad en el cual se llevan a cabo diversas operaciones técnicas con la finalidad de transformar materias primas en artículos elaborados para uso o consumo humano.

**CESACIÓN DE PAGOS.** Se manifiesta cuando se da el fenómeno de la insolvencia; es aquel estado característico del deudor al que le es absolutamente imposible atender el pago de sus obligaciones a su vencimiento, lo cual sólo se puede observar mediante un estudio minucioso de sus libros; es la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos la que enumera una serie de hechos que puedan presumir la insolvencia, queda en todo momento a la apreciación del juzgador, presumiendo que si se dan los supuestos contenidos en la ley para la insolvencia y cesación de pagos como un hecho de la Quiebra.

**CESIÓN DE CRÉDITOS.** Podría decirse que así como para la transmisión de las cosas corporales existen los contratos de compraventa, permuta, donación y mutuo, para la transmisión de los derechos incorporales (derechos de crédito, acciones), existe el contrato de cesión o transmisión de derechos, en donde los sujetos son dos: el cedente, o sea, la persona que hace la cesión, y el cesionario, o sea, aquella a cuyo favor se hace; y en donde no se requiere el consentimiento del deudor salvo que así se hubiere convenido con éste, y en el cual dicho convenio resultará conocido por el título; por último, pueden ser objeto de la cesión todos los derechos de crédito, excepto aquellos que sean personalísimos, como lo son los derechos de familia, los políticos, el uso o la habitación.

**CIBERNÉTICA.** Es la ciencia que estudia comparativamente los sistemas de comunicación y regulación automática de los seres vivos con sistemas electrónicos y mecánicos semejantes a aquéllos; entre sus principales aplicaciones se encuentra el arte de construir y manejar aparatos y máquinas mediante procedimientos electrónicos y las cuales efectúan automáticamente cálculos complicados y otras operaciones similares.

**CIENCIA.** La forman los descubrimientos o invenciones logrados por el hombre a través de sus conocimientos y sus experiencias, así como la expe-



rimentación y recepción de los sucesos a fin de corroborar las leyes físicas o científicas que de la misma naturaleza emanan.

**CLARIDAD DE LAS SENTENCIAS.** Se refiere a que todas las Sentencias deben ser fácilmente inteligibles, y su precisión debe consistir en que sus expresiones no puedan entenderse en más de un sentido, es decir, que no sean ambiguas.

**COMERCIANTE.** Según el artículo tercero del Código de Comercio es la persona que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria así como las sociedades constituidas conforme a las leyes mercantiles y las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de éstas que ejerzan actos de comercio dentro del territorio nacional. Dicho en otras palabras, es la persona que a nombre propio, en forma habitual y, sobre todo, profesionalmente, realiza actos de comercio, lo cual implica una organización permanente para su realización, o sea, la titularidad de una empresa mercantil; entendiéndose por empresa mercantil, como la organización de los factores de la producción tendientes a elaborar, prestar o intercambiar bienes y servicios con fines de mercado.

**COMERCIALIZACIÓN.** Negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando géneros o mercancías. Dicho en otras palabras, consiste en ofrecer cosas o servicios al público, con propósitos de lucro, es decir, que los bienes (mercancías), y la actividad de quienes los ofrecen al mercado, estén regidos por la legislación mercantil, y no por la civil; y ello, tanto si la oferta se hace masivamente, o por negociaciones establecidas, como si se hace a través de actos aislados e individuales. La nota que debe caracterizar esa actividad (y esos actos aislados), es el propósito de especulación comercial, o bien, que se trate de la explotación de una empresa.

**COMERCIO.** Constituye una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza.

**COMERCIO INTERNACIONAL POR INTERNET.** Realización de múltiples operaciones de productos o mercancías que se encuentran en el mercado mundial y se puede acceder a través del medio de comunicación llamado

internet y que fomenta la regionalización y globalización como factor determinante para elevar la economía de los países integrantes de la Sociedad Internacional.

**COMERCIO POR INTERNET.** Es la realización de la actividad mercantil consistente en la producción, transmisión y venta de una multiplicidad de productos, con un público consumidor múltiple y en el ámbito nacional que convergen a través de la vía de comunicación llamada Internet, acudiendo a las hojas electrónicas comerciales, perfeccionándose el acto de comercio con la aceptación de la oferta y la entrega del número de tarjeta de crédito donde se hará el cargo del precio respectivo.

**COMPETENCIA.** Deber y derecho de recibir la justicia precisamente de un Órgano Jurisdiccional específicamente determinado y no de otro. //Límite objetivo (grado, materia, cuantía, territorio, turno) de la jurisdicción; dicho en otras palabras, es la parte de la jurisdicción que le corresponde a cada órgano. //Idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.

**COMPUTACIÓN.** Es el uso de las máquinas, a las cuales se les da una información determinada y una serie de datos con la finalidad de que emitan resultados estructurales, ordenadores y prácticos para facilitar el quehacer humano en sus labores cotidianas.

**COMUNICACIÓN EN TIEMPO REAL.** Es en la que existe la posibilidad de establecer diálogos inmediatos o en tiempo real, a través de internet, permitiendo a dos o más personas dialogar simultáneamente por escrito, sin importar la distancia geográfica.

**COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE CON IMAGEN.** Consiste en que en diversas partes del mundo vía satélite pueda comunicarse cualquier persona, pero no solamente escuchando la voz de su interlocutor, ya que en este nuevo tipo de comunicación puede verse la imagen de la persona con la que se está hablando.

**CONCILIACIÓN.** En sentido amplio, es un acuerdo de dos personas en litigio, que se realiza con el objetivo de poner fin a un juicio o pleito. Es la avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un

pleito. Al acto de Conciliación también se le denomina Juicio de Conciliación en donde se procura la transigencia de las partes con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar.

**CONCILIACIÓN CONCURSAL CIBERNÉTICA.** Etapa procesal con la que se inicia el Concurso Mercantil mexicano y conforme a los avances tecnológicos se deben utilizar el fax, el internet, la fibra óptica y la comunicación satelital, con el objeto de lograr máximos resultados entre acreedores y deudores comunes, teniendo acuerdos y convenios en breve tiempo y con el intercambio de información casi inmediata no interesando las distancias y, sobre todo, teniendo un enfoque internacional donde varias naciones tuvieran que intervenir; por lo que se requiere de medios de comunicación seguros y eficaces.

**CONCILIACIÓN CONCURSAL INFORMÁTICA.** Tramitación de la fase procesal y extrajudicial que establece la Ley de Concursos Mercantiles mexicana para lograr la recuperación, reestructuración y saneamiento de los comerciantes, teniendo como apoyo el Conciliador, los sistemas sofisticados de cómputo que permiten dar seguimiento al procedimiento, establecer parámetros de estudio y de investigación de empresas, así como crear un convenio que contenga la realidad de la empresa, la proyección financiera y el clausulado del acuerdo que aprueban la pluralidad de acreedores y el deudos común.

**CONCILIACIÓN CONCURSAL ON LINE.** Actividad que realiza el Conciliador con la finalidad de proponer entre el deudor común y su pluralidad de acreedores un convenio que logre la recuperación, reestructuración o saneamiento de la empresa, utilizando el internet como medio de comunicación, por el cual podrá establecer los estudios e investigaciones realizados sobre la viabilidad de la empresa, el contenido y clausulado del convenio, para obtener en forma ágil y rápida la aprobación de acreedores y deudor común; además de que es la etapa con la que se inicia el Concurso Mercantil.

**CONCILIACIÓN CONCURSAL VÍA SATELITAL.** Empleo de la transmisión satelital por medio de la cual el Conciliador, para dar los resultados obtenidos de las investigaciones y estudios realizados a la empresa, que justifican la viabilidad de la misma, así como presentar a la pluralidad de acreedores

y al deudor común el plan de recuperación, reestructuración o saneamiento del negocio que debe contenerse en el convenio y que deberán aceptar para la aceptación de sus intereses, y lo que puede realizar a través de este medio como si estuvieran presentes todos en el mismo lugar, no obstante que se encuentren a miles de kilómetros de distancia.

**CONCILIACIÓN EN MATERIA CONCURSAL.** Fase procesal del Concurso Mercantil donde un órgano denominado Conciliador tendrá como objetivo llevar a cabo un convenio entre el comerciante y sus acreedores, con el fin de resolver la problemática económica de la empresa.

**CONCLUSIONES.** Afirmaciones o tesis que las partes formulan en el juicio, después de rendidas y desahogadas las pruebas, y en las que se hace una síntesis de lo que pretenden obtener del Órgano Jurisdiccional y de sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho.

**CONCURRENCIA MERCANTIL.** Participación de dos o más sujetos en una actividad comercial, ofreciendo sus productos o sus servicios al público.

**CONCURSO NECESARIO.** Se presenta cuando dos o más acreedores de plazo cumplido han demandado o ejecutado ante uno mismo o diversos jueces a sus deudores y no haya bienes bastantes para que cada uno secuestre los suficientes para cubrir su crédito y costas (artículo 738 C.P.C.), por lo que se tramita el juicio con la finalidad que a través de la venta de sus bienes se obtenga el pago de los créditos en la proporcionalidad, prelación y graduación que se resuelva judicialmente.

**CONCURSO O QUIEBRA CIVIL.** Procedimiento especial que encontrándose reglamentado en los artículos 738 a 768 de nuestro Código Procesal, o sea que son 31 los preceptos legales que tratan de esta materia, cuya característica es que trata de un sujeto de materia civil y no en su caso tenga calidad de comerciante.

**CONCURSO VOLUNTARIO.** Es cuando el deudor se desprende de sus bienes para pagar a sus acreedores, presentándose por escrito, acompañando un estado de su activo y pasivo con expresión del nombre y domicilio de sus deudores y acreedores, así como una explicación de las causas que hayan movocado su presentación en concurso.

CONDENA. Extensión y grado de una pena o sentencia dada por los Tribunales.

CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS. No se viola el principio de congruencia cuando el Juez falla, teniendo en cuenta las modificaciones sufridas por la cosa o la relación litigiosa durante el proceso.

CONTABILIDAD. Técnica de captación, clasificación y registro de operaciones de una entidad para producir información oportuna, relevante y veraz. Dicho en otras palabras, es la técnica o arte que registra ordenada y cronológicamente las operaciones financieras de una empresa, una entidad o una persona física dedicada a la actividad comercial, la cual debe ser oportuna, veraz y completa; es decir, es el arte de registrar, clasificar y sumarizar en forma representativa y en términos monetarios, transacciones y eventos que por lo menos en parte, son de carácter financiero, y de interpretar los resultados consecuentes.

CONTADOR. Profesionista que tiene como actividad llevar la cuenta y razón de las operaciones de una negociación y la formulación de estados financieros que muestren la situación del negocio y los resultados obtenidos.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Respuesta que da el reo a la demanda del actor, negando o confesando la causa o fundamento de la acción.

CONTRATO ADMINISTRATIVO. Es el que celebra la administración pública con los particulares con el objeto directo de satisfacer un interés general, cuya gestación y ejecución se rigen por procedimientos de derecho público. Por lo que es posible que el contrato administrativo tenga como partes contratantes a dos órganos de la administración, aunque en la práctica administrativa se prefiera hablar de convenios administrativos, y nada impide también, que en estos últimos las partes sean la administración y los particulares. Ahora bien, los contratos y convenios administrativos no están sujetos en el derecho público vigente a objetos específicos separados. Por último, del contrato administrativo se deducen los siguientes elementos: 1) El contrato administrativo siempre tiene como parte a la administración pública, ya que no existen contratos administrativos entre particulares. 2) El objeto único del contrato administrativo es el interés general, el cual puede estar representado por la prestación de un servicio público, pero no únicamente. 3) El procedi-

miento que se siga por las autoridades administrativas para concertar con los particulares un contrato administrativo.

**CONTRATO POR INTERNET.** Es la celebración de un acto jurídico por el acuerdo de voluntades de las partes que en él intervienen, a través del medio de comunicación llamado internet y que reúne los requisitos de existencia así como los elementos de validez que perfeccionan su vigencia y aplicación en el mundo real, encontrándose elementos como la oferta, la policitud, la demanda o aceptación de la propuesta, y que se perfecciona con el pago del precio a través de moneda cibernética, apoyada en las monedas vigentes en el país donde se cumplimenta la obligación.

**COOPERACIÓN Y COMUNICACIÓN CORRECTA ENTRE TRIBUNALES DE ESTE ESTADO Y LOS TRIBUNALES O REPRESENTANTES EXTRANJEROS.** La cooperación deberá realizarse conforme a los siguientes términos:

1. Todo tribunal deberá cooperar en la medida de lo posible con los tribunales extranjeros o los representantes extranjeros, ya sea directamente o por conducto de la persona o del órgano que se encargue de administrar así como de la reorganización o liquidación con arreglo a la ley del foro.
2. El tribunal estará facultado para ponerse en comunicación directa con los tribunales o representantes extranjeros o para recabar información o asistencia directa de los mismos.

**CONVENIO.** Acuerdo de voluntades para crear, modificar o extinguir obligaciones, con fines lícitos acorde con lo establecido por el Código Civil en su artículo 1792 y los cuales pueden ser bilaterales o plurilaterales, comúnmente en la materia especial de Quiebras y Suspensión de Pagos, son de los señalados con ulterioridad, toda vez que emergen de la propuesta del suspenso o bien fallido, hacia la Junta de Acreedores, los cuales deben expresar su voluntad o conformidad con el fin de que el Juzgador Concursal lo apruebe o desapruebe en su caso, si se encuentra o no ajustado a lo preceptuado por la ley.

**CONVENIO DE ABANDONO O DACIÓN EN PAGO.** El fallido entrega la propiedad de la empresa a sus acreedores como pago de sus créditos. Necesita para su admisión que la empresa esté abierta.

**CONVENIO MIXTO O MORATORIO-REMISORIO.** Es aquel que participa de los dos anteriores, con la característica de que la espera no puede ser mayor a dos años y la quita del 55 % de la suerte principal.

**CONVENIO MORATORIO.** Se refiere a una simple moratoria (espera) a los pagos; a través de este convenio, el fallido propone a sus acreedores pagarles sus créditos íntegros sin intereses, en un plazo que nunca puede ser mayor de tres años, contados a partir de la fecha que el Juez apruebe el convenio a través de lo que se llama "sentencia de homologación".

**CONVENIO MORATORIO FIDUCIARIO.** El fallido propone a sus acreedores la cesión temporal de su empresa para que sea administrada por los acreedores o la persona que éstos designen para que con el producto de la actividad empresarial se haga pago total sin intereses de los créditos, a cuyo fin, el fallido recobrará la administración de su empresa. (Implica una espera en el pago de los créditos y tiene cierta semejanza con el fideicomiso; requiere necesariamente para su admisión que la empresa esté abierta).

**CONVENIO REMISORIO.** (Liberación total o parcial de deudas.) Se refiere al que el quebrado propone a sus acreedores el pago de sus créditos de contado a la fecha de la sentencia de homologación, pero con una quita (remisión = perdón), de los créditos que nunca pueden ser mayores del 65% de la suerte principal.

**COORDINACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO CON ARREGLO A LA NORMA DE DERECHO INTERNO RELATIVA A LA INSOLVENCIA Y A UN PROCEDIMIENTO EXTRANJERO.** Cuando se estén tramitando simultáneamente y respecto de un mismo deudor un procedimiento extranjero y un procedimiento con arreglo a la norma de la ley del foro relativa a la insolvencia, el tribunal procurará colaborar y coordinar sus actuaciones con las del otro procedimiento, conforme a los términos siguientes:

- a) Cuando el procedimiento seguido en este Estado esté en curso en el momento de presentarse la solicitud de reconocimiento del procedimiento extranjero:
  - Toda medida otorgada deberá ser compatible con el procedimiento seguido en este Estado.

- De reconocerse el procedimiento extranjero en este Estado, como procedimiento extranjero principal, será aplicable.
- b) Cuando el procedimiento seguido en este Estado se inicie tras el reconocimiento, o una vez presentada la solicitud de reconocimiento, del procedimiento extranjero:
- Toda medida que estuviera en vigor será reexaminada por el tribunal y modificada o revocada en el caso de ser incompatible con el procedimiento de este Estado.
  - De haberse reconocido el procedimiento extranjero como procedimiento extranjero principal, la paralización, o suspensión del procedimiento, será modificada o revocada en caso de ser incompatible con el procedimiento abierto en este Estado.
- c) Al conceder, prorrogar o modificar una medida otorgada a un representante de un procedimiento extranjero no principal, el tribunal deberá asegurarse de que esa medida afecte a bienes que, con arreglo al derecho interno de este Estado, deban ser administrados en el procedimiento extranjero no principal o concierne a información requerida para ese procedimiento.

COORDINACIÓN DE VARIOS PROCEDIMIENTOS EXTRANJEROS. En los casos en que se sigan más de un procedimiento extranjero respecto de un mismo deudor, el tribunal procurará que haya cooperación y coordinación con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Toda medida otorgada a un representante de un procedimiento extranjero no principal, una vez reconocido un procedimiento extranjero principal, deberá ser compatible con este último.
- b) Cuando un procedimiento extranjero principal sea reconocido tras el reconocimiento o una vez presentada la solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero no principal, toda medida que estuviera en vigor deberá ser examinada por el tribunal y modificada o dejada sin efecto en el caso de ser incompatible con el procedimiento extranjero principal.
- c) Cuando una vez reconocido un procedimiento extranjero no principal, se otorgue reconocimiento a otro procedimiento extranjero no principal, el tribunal deberá conceder, modificar o dejar sin efectos toda medida que proceda para facilitar la coordinación de los procedimientos.



**CORREO ELECTRÓNICO O E-MAIL.** Es el aparato por medio del cual y a través de una dirección electrónica, permite a los particulares comunicarse entre sí, es decir, el mensaje del particular (emisor) del correo electrónico será enviado a otro servidor de correo electrónico, que para ser leído, se tendrá que abrir el servidor del correo del particular (receptor), quien tendrá que consultar su buzón electrónico y recibir así el mensaje.

**COSA JUZGADA.** Inmutabilidad de lo resuelto en las Sentencias o Resoluciones Firmes, salvo cuando éstas puedan ser modificadas por circunstancias supervenientes.

**COSTAS.** Gastos que son necesarios para iniciar, tramitar y concluir un juicio.

**CRÉDITO.** Es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente; con el pago de una cantidad por el uso de los mismos; es decir, es una relación de dar o poseer, existente entre dos sujetos, y que se da en un primer tiempo; para recobrar después, en un segundo tiempo lo que se ha dado.

**CULTURA CONCURSAL.** Consiste en crear un acervo de conocimientos en el mundo de las insolvencias del comerciante y de los procedimientos para su solución, que sean del dominio público y que generen convicción de lo importante que es el sector productivo para una nación, que cada día se perfeccione el concepto de empresa incrementando su contenido a un ámbito social, humano y político, y no únicamente al factor económico; así como también que los Concursos Mercantiles no se observen como enemigos, sino al contrario, como aliados del comerciante, ya que el problema empresarial tiene que ser resuelto a través de la concurrencia de profesiones tales como la Administración de Empresas, Contabilidad, Finanzas (Públicas y Privadas), Economía y todas y cada una de las ramas del Derecho que en la actualidad convergen en el mundo de la insolvencia, con el objetivo de lograr que los órganos del Concurso Mercantil (Conciliador, Visitador, Síndico e Interventor) sean personas excelentes, profesionales y especializadas, toda vez que la improvisación debe ser parte del pasado, que no pueda ni deba regresar, pero, sobre todo, crear el compromiso de legisladores, investigadores, académicos, juristas y profesionistas concurrentes para que continúen con la investigación y estudio del mundo

Concursal, a través de Conferencias, Foros de Discusión y Seminarios que logren que la dialéctica en los procedimientos Concursales sean una verdadera solución de las insolvencias empresariales.

DEMANDA. Petición que se hace al Juez para que mande dar, pagar o hacer alguna cosa.

DEMANDA DE DECLARACIÓN DEL ESTADO DE QUIEBRA. Para que dicho estado se constituya, invariablemente se requiere la formulación de una demanda, en la que se expresen los supuestos en que se considera que el comerciante en cuestión cesó en sus pagos, ya que se encuentra en un estado de insolvencia, cuyo desequilibrio le impide cumplir con todas y cada una de sus obligaciones hacia sus acreedores por lo que solicita al juzgador Concursal se dicte la sentencia declarativa del estado de Quiebra a fin de no causar mayores daños a sus acreedores, y requiere que se cumplan con todas las fases procesales de la Quiebra.

DEPÓSITO. Contrato por el cual el depositario se obliga con el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante. Ahora bien, un elemento fundamental en el contrato de depósito, es que el depositario se obliga a custodiar para restituir, y la obligación de custodiar es la característica fundamental del depósito, y en consecuencia, constituye la obligación fundamental. También, el fundamento del contrato de depósito no sólo es el general de la libertad de contratación sino que específicamente satisface la necesidad del depositante, cuando por atenciones preferentes, se ocupa de otras cosas o tiene que trasladarse a otros lugares a cuyo efecto encarga el cuidado de sus cosas sin abandonarlas y, por esta razón, el depósito surge fundándose en la honradez y buena fe del depositario, así como en la confianza ilimitada que de él tiene el depositante.

DEPÓSITO MERCANTIL. Figura que reúne características del depósito y del préstamo. Así, tenemos que el depósito en sentido estricto, es el depósito irregular (dentro del cual cae el depósito bancario de dinero), el depósito de títulos o documentos y el depósito en almacenes generales de depósito. Por lo que, el depósito mercantil existirá si las cosas depositadas son objeto de comercio, o si se hace a consecuencia de una operación mercantil; es decir, es el contrato en virtud del cual una de las partes llamada

depositante, entrega a la otra, llamada depositario, algún bien, quedando obligado a devolver tal bien, u otro equivalente, cuando el bien entregado es objeto de comercio o bien cuando el contrato se celebra a consecuencia de una operación mercantil.

**DERECHO BANCARIO.** Conjunto de normas que regulan las actividades de las empresas bancarias que realizan en masa la intermediación en operaciones de crédito; y se refiere a tres aspectos distintos: a) los sujetos bancarios, en cuanto a su estructura y funcionamiento; b) las operaciones bancarias; y c) los objetos bancarios. Asimismo, el término bancario suele utilizarse para referirse a las instituciones de crédito pero no a las organizaciones auxiliares de crédito. Por último, el derecho bancario forma parte del mercantil o comercial y no es una rama autónoma.

**DERECHO BURSÁTIL.** Conjunto de normas jurídicas relativas a los valores, a las operaciones que con ellos se realizan en bolsas de valores o en el mercado fuera de bolsa, a los agentes, así como a las autoridades y a los servicios sobre los mismos. Asimismo, el derecho bursátil es derecho mercantil, con una marcada influencia del derecho administrativo; es decir, se trata de un conjunto de normas que llevan implícita la especialidad derivada del carácter técnico de las actividades, y que se separa del derecho mercantil sólo para efectos prácticos y docentes que facilitan su conocimiento, pero que no implican la autonomía del mismo.

**DERECHO CONCURSAL.** Concepto de normas jurídicas que regulan la situación de un deudor común frente a la pluralidad de sus acreedores, estableciendo los procedimientos, ya sea bien para conservar o para liquidar el patrimonio de este deudor común y pagarle al cúmulo de sus acreedores. //Conjunto de normas legales, consuetudinarias y jurisprudenciales, de contenido sustantivo y procedimental, que regulan la repercusión que provoca un patrimonio insuficiente para el cumplimiento de las obligaciones económicas, tanto de las personas físicas como jurídico-colectivas. También se identifica como "derecho de la crisis, derecho de la insolvencia o derecho de la patología de la empresa".

**DERECHO DE LA INFORMÁTICA.** Conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática.

**DERECHO FINANCIERO.** Conjunto de normas jurídicas que sistematizan los ingresos y los gastos públicos, normalmente previstos en el presupuesto, y que tienen por objeto regular las funciones financieras del Estado; la asignación de recursos; el pleno empleo con estabilización; la distribución del ingreso y el desarrollo económico. Cabe señalar que en esta definición está incluido el crédito público y todas las operaciones financieras complementarias consignadas en el presupuesto del Estado.

**DERECHO FISCAL.** Conjunto de normas jurídicas que sistematizan y regulan los ingresos fiscales del Estado, en donde estas normas jurídicas comprenden el fenómeno fiscal como actividad del Estado, a las relaciones entre éste y los particulares, y a su repercusión sobre estos últimos.

**DERECHO INDUSTRIAL.** Rama del Derecho Mercantil que regula y protege los factores de la producción de la empresa comercial.

**DERECHO INFORMÁTICO.** Rama de las ciencias jurídicas que contempla a la Informática como instrumento (Informática Jurídica) y como objeto de estudio (Derecho de la Informática).

**DERECHO MERCANTIL.** Rama del Derecho Privado que regula los actos de comercio, el estado (status) de los comerciantes, las cosas mercantiles y la organización y explotación de la empresa comercial.

**DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL.** Parte del Derecho Mercantil que regula las transacciones comerciales que se celebran entre diferentes países y entre partes residentes en dos o más de ellos, a través de disposiciones, leyes, convenciones y sentencias o laudos dictados por tribunales nacionales e internacionales.

**DESCENTRALIZACIÓN FINANCIERA.** Forma de organización que adopta la administración pública mediante una ley para desarrollar actividades que competen al Estado o que son de interés general en un momento dado, y las cuales realiza a través de organismos creados especialmente para ello, dotados de personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios. Dicho en otras palabras, es la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se asigna una limitada competencia territorial o que parcialmente administra asuntos especifi-

cos, con determinada autonomía o independencia, sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa.

**DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN ECONÓMICA.** Son todas aquellas dinámicas acciones y estrategias (económicas, sociales y políticas) mundiales e internacionales, tendientes a neutralizar o a suprimir otras que actúan como creación o refuerzo de fenómenos de centralización y concentración económicas.

**DEUDA.** Es la obligación que se tiene de pagar, reintegrar o satisfacer por medio de una cosa.

**DINERO CIBERNÉTICO.** Forma de pago que se realiza a través de internet y por medio de organizaciones que otorgan el servicio de tener una cuenta de crédito en favor de un navegador de internet, quien previamente ha depositado una cantidad en moneda circulante y que una vez que confirma la operación realizada con determinada empresa procede a realizar el pago con el fondo creado por el propio navegador (cash-diner, ciberdólar).

**DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO.** Caudal que se distribuye entre varios, conforme a lo que a cada uno corresponde según voluntad, conveniencia, regla o derecho; dicho en otras palabras, es el reparto de la riqueza entre los que directa o indirectamente han contribuido a producirla en forma de renta, provecho, interés y salario; es decir, lo que se intenta es explicar de qué manera se reparte el producto social entre las diferentes clases de la sociedad. Los conceptos que se estudian clásicamente en este sentido son: el salario, el lucro, la renta y el interés; las cuales son las cuatro categorías que casi siempre constituyen la estructura de la distribución del ingreso. Por lo que producción del ingreso es la forma en que el ingreso o renta nacional se divide entre los factores de la producción (distribución funcional del ingreso) o entre los individuos y las familias (distribución personal del ingreso). Y esto tiene relación con la distribución de la propiedad de los medios de producción y con la productividad relativa de dichos activos. Por último, se considera como la distribución que hace el gobierno más el pago efectuado a los factores productivos por participar en el proceso de la producción y en la generación de bienes y servicios.

**DOMICILIO EN INTERNET.** Se considera como tal al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en la red mundial, el cual se identifica con la página cibernética [www.IFECOM,cjf.gob.mx](http://www.IFECOM,cjf.gob.mx).

**ECONOMÍA MIXTA.** Locución con la que se identifica el sistema de economía de mercado, en que el Estado interviene reglamentando las actividades económicas y participando en importantes procesos de producción, junto con los agentes privados o excluyéndolos de ciertas áreas de la actividad económica.

**EMPRESA.** Casa, sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo negocios o proyectos de importancia, así como es la obra o diseño llevado a efecto, en especial, cuando en ella intervienen varias personas. Dicho con otras palabras, es la actividad del empresario consistente en la organización de diversos factores de la producción con el fin de producir bienes y servicios para el mercado.

**EMPRESA MULTINACIONAL.** Se refiere a entes jurídicos y organizativos que nacen a resultas de la asociación contractual entre centros públicos o privados de decisión y acción, correspondientes a distintos países y sistemas (capitalistas o de planificación centralizada, altamente desarrollados o en desarrollo). Asimismo, estas asociaciones realizan al servicio de intereses y fines comunes, una serie de aportes especiales, en condiciones definidas, y a fin de alcanzar ciertos objetivos, mediante actividades compartidas y compatibilizadas, y a través de unidades de producción y servicios. Por último, las empresas comunes multinacionales pueden basarse en una participación y en una contribución de tipo puramente privado, o puramente público, o en una combinación de ambos.

**EMPRESA PÚBLICA.** Empresa del Estado cuyo objeto es la producción económica de bienes y servicios. En otras palabras, la empresa pública es un organismo económico coordinador de diversos elementos y bienes del Estado para producir bienes y servicios; la cual comprende la actividad industrial y comercial del Estado.

**EMPRESAS TRASNACIONALES.** Se les define como empresas de grandes dimensiones, por lo general de naturaleza corporativa, con origen o registro y sede en países de alto desarrollo (predominantemente Estados Unidos),

que tienen intereses en actividades situadas en distintas partes del planeta, que desarrollan y controlan unidades de producción, comercialización, financiamiento y servicio con localización en numerosos países. Ello se da a través de una red de filiales extranjeras, con uso de personal local, y muy elevadas cifras de capitales, operaciones y beneficios. Asimismo, ellas son el elemento y fracción del capital global mundial, que se reproduce y expande a través de la inversión directa en actividades productivas, distribuidoras, comerciales, financieras, de servicios y de aprovisionamiento, todas de naturaleza y alcance internacionales, y que, por lo tanto, cada vez más se deciden y se realizan con perspectivas y bases mundiales o planetarias.

**ENAJENACIÓN DE BIENES.** Cuando está firme la sentencia de Quiebra y la de Reconocimiento, el Síndico procederá de inmediato a la enajenación de bienes (artículo 204). El Juez está obligado a observar el siguiente orden de preferencia en cuanto a la enajenación del activo, del que podrá apartarse por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior: I. Enajenación de la empresa como unidad económica y de destino jurídico de los bienes que la integran (venta total como unidad de producción y trabajo). II. Si la empresa tuviere varios establecimientos, sucursales o por la complejidad de su actividad pudieran hacerse enajenaciones parciales de conjuntos de bienes susceptibles de una explotación unitaria, se procederá a ello (venta en bloque como unidad parcial). III. Enajenación total o parcial de las existencias de la empresa mediante la continuación de la misma (venta parcial con empresa abierta: Se enajena parte íntegra de la empresa). IV. Si no fuese posible o conveniente proceder de alguno de los modos anteriores, se enajenarán aisladamente los diversos bienes que integran la empresa (venta al detalle con empresa cerrada).

**ESPECIALISTAS EN CONCURSOS MERCANTILES.** En singular o en plural, consisten en los órganos que intervienen en el procedimiento de Concurso Mercantil mexicano consistentes en Visitador, Conciliador, Síndico e Interventor, y para poder ocupar dichos cargos deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se encuentran en las Reglas Generales de la Ley de Concursos Mercantiles.

**ESTABLECIMIENTO.** Todo lugar de operaciones en el que el deudor ejerza de forma no transitoria una actividad económica con medios humanos y bienes o servicios.

**ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.** Es el asiento material de la empresa, es decir, el lugar geográfico en el que permanentemente se desenvuelven sus negocios. Por lo que, el concepto de establecimiento de la empresa nos lleva al del domicilio del comerciante, pues si la empresa tiene un establecimiento, el titular de la empresa tiene un domicilio. Así tenemos, que el domicilio de las personas físicas es el lugar en el que se reside con propósito de establecimiento y dicho propósito es patente y se convierte en realidad, si hay ya establecimiento. Para las sociedades, el concepto de domicilio está dado por el lugar de residencia de su administración, que puede no estar donde se encuentren los establecimientos o el establecimiento de la empresa.

**ESTADOS FINANCIEROS.** Documentos que muestran la situación económica de una empresa, la capacidad de pago de la misma a una fecha determinada, pasada, presente o futura; o bien, el resultado de operaciones obtenidas en un periodo o ejercicio pasado, presente o futuro, en situaciones normales o especiales. Dicho en otras palabras, son los documentos que refieren la situación económica de una persona (física o jurídico-colectiva) en un tiempo determinado. Y sus elementos son los siguientes: a) un documento; b) una situación económica; c) una persona física o moral, y d) un tiempo determinado.

**ESTAFAS CON TARJETAS DE CRÉDITO.** Fraudes vía internet, en donde se cargan productos y servicios en las tarjetas de crédito, es decir, se sustentan en el robo de información privada de las tarjetas de crédito, en donde dicha información es obtenida por medio de hacer, quienes se encuentran acechando en la web en busca de usuarios que han utilizado tarjetas de crédito para comprar; y el cual consiste en que existen misteriosos cargos en los balances de las tarjetas de crédito y recibos de las cuentas de teléfono, por productos o servicios de la web que nunca fueron ordenados por el cliente y que aparecen en su estado de cuentas mensual, generalmente, como suscripciones a sitios de internet, órdenes de libros y software, o servicios telefónicos.



**ESTÍMULOS FISCALES.** Beneficio de carácter económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con el objeto de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal; y sus elementos son: a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo. b) Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal que otorga el estímulo y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir el otorgamiento de dicho estímulo a su favor. c) Un objetivo de carácter parafiscal.

**EXCEPCIÓN A LA PRESUNCIÓN MUCIANA.** No entran dentro de los supuestos de la presunción muciana los salarios, sueldos, emolumentos o ganancias que obtuviera el cónyuge por servicios personales, empleo, ejercicio de una profesión, etc. De la misma manera la Quiebra de un cónyuge no afectará a los bienes del otro si no se aprueba la presunción muciana.

**FACTORAJE.** Término que ha sido utilizado para traducir el término inglés factoring, en donde esta operación ha venido a ser un contrato en virtud del cual el "factor" adquiere cuentas por cobrar de un comerciante a cambio de un precio, asumiendo el riesgo crediticio de los créditos adquiridos. Es decir, es un contrato conforme el cual una de las partes, denominada factor, se obliga ante la otra, denominada usuario, a ceder o a adquirir los créditos que el usuario tenga en contra de terceros aceptados por el factor, derivados de actividades comerciales habituales del usuario, y a pagar el precio de tales créditos, determinado en la forma pactada, en el momento de llevarse a cabo las cesiones.

**FAX.** Medio de comunicación conectado a la vía telefónica por medio del cual se puede transmitir el contenido de documentos en minutos; por lo que en la actualidad, es de uso necesario, y para las empresas, industrias y negocios de la iniciativa privada como para las oficinas públicas es indispensable y necesario por su eficacia en todo tipo de asunto.

**FIANZA.** Obligación que tiene una persona de pagar al acreedor si el deudor no cumple. También es el contrato por medio del cual el fiador se obliga como tal. Asimismo, la obligación del fiador puede consistir en pagar la deuda del fiado, una suma menor, o una cantidad de dinero, si el deudor no presta una cosa o un hecho determinado. Por último, la fianza puede constituirse tanto a favor del deudor, como en favor de un fiador de éste;

y puede otorgarse con consentimiento del fiado, sin que éste lo sepa o aun en contra de su voluntad.

**FIDEICOMISO.** Contrato mediante el cual una persona física o moral transfiere la propiedad sobre parte de sus bienes a una institución fiduciaria, para que con ellos se realice un fin lícito, que la propia persona señala en el contrato respectivo.

**FIDEICOMISO PÚBLICO.** Puede ser constituido por disposición de la ley o por otros ordenamientos emitidos en la esfera de atribuciones del Ejecutivo Federal, en donde dicha constitución supone que por conducto del fideicomitente, en este caso el gobierno federal o cualquiera de las entidades paraestatales, se transmita a una institución fiduciaria un fondo patrimonial autónomo, integrado con bienes y derechos de su propiedad, a fin de que la institución mencionada proceda a administrar o suministrar los recursos patrimoniales mencionados, en beneficio de aquellos que se hubieren designado como beneficiarios.

**FINANZAS PÚBLICAS.** Son los ingresos y los gastos del Estado, normalmente previstos en el presupuesto, en donde estas operaciones están sujetas al principio de legalidad y tienen por objeto realizar las funciones financieras del Estado.

**FIRMA ELECTRÓNICA.** Son tarjetas de microprocesador o de memoria que constituyen, a la vez, firmas electrónicas con un alto grado de seguridad; las cuales son utilizadas como ficheros de datos personales, actualizables y portátiles.

**FORMAS DE COOPERACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.** Podrán ser puestas en práctica por cualquier medio apropiado, y en particular mediante:

- a) El nombramiento de una persona o de un órgano para que actúe bajo dirección del tribunal.
- b) La comunicación de información por cualquier medio que el tribunal considere oportuno.
- c) La coordinación de la administración y la supervisión de los bienes y negocios del deudor.

- d) La aprobación o la aplicación por los tribunales de los acuerdos relativos a la coordinación de los procedimientos.
- e) La coordinación de los procedimientos que se estén siguiendo simultáneamente respecto de un mismo deudor.

**FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO.** Obligaciones contraídas por la entidad para la adquisición de recursos, las cuales integran el pasivo de la entidad.

**FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS.** Inversiones efectuadas por los propietarios de la entidad para la adquisición de los recursos, independientemente de la cuenta de control utilizada.

**FUNCIÓN FINANCIERA.** Consiste en maximar el patrimonio de los accionistas, mediante el manejo y la aplicación de los fondos que requiere la empresa, y para ello se utilizan la planeación y el control financiero; además de cómo adquirir el dinero de la forma más inteligente, invertirlo y manejarlo adecuadamente para disponerlo en los sectores productivos de la empresa.

**GANANCIAS DE CAPITAL.** Son los incrementos en el valor de realización respecto al de adquisición del patrimonio poseído salvo en el caso de las utilidades provenientes de realizaciones de bienes como actividad económica lucrativa; en donde se excluye de su contenido las utilidades provenientes de realizaciones de bienes como actividad económica lucrativa, ya que esto implica habitualidad y recurrencia, en tanto que las ganancias de capital se presentan en forma inesperada y esporádica. Y por último, teóricamente, existen tres grandes grupos de ganancias de capital desde el punto de vista de su origen: 1) las ganancias de capital puras; 2) las originadas por disminución de los tipos de interés, y 3) las que se generan por aumentos generales de precios.

**GOPHER.** Constituye el primer intento para integrar varios recursos de la red por medio de internet, es decir, permite la constitución de las bibliotecas electrónicas que se encuentran a disposición del grupo de usuarios más extenso posible; sin embargo, en la actualidad se encuentra diezmado por la mal a web, ya que la misma integra y extiende todas y cada una de las características de cada una de ellas.

**IMPACTO FISCAL.** Efecto producido por la ley al señalar al sujeto sobre el cual el legislador se propuso imponer el gravamen, o sea que el impacto fiscal recae sobre la persona que conforme a la ley debe pagar el tributo.

**INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DEL PAGO DE SUS OBLIGACIONES.** Consiste en la confesión del comerciante al notificar su Concurso Mercantil, siempre y cuando se encuentre en las hipótesis de los artículos 10 y 11 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana y las cuales consisten en el incumplimiento generalizado en sus obligaciones cuando falte el pago de dos o más acreedores distintos; que tenga, por lo menos, el 35% más del pasivo a la fecha de presentación de la solicitud o demanda del Concurso Mercantil; y no tener activos que respondan el 80% de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda.

**INDUSTRIA.** Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales. Dicho en otras palabras, es la actividad productiva de bienes o servicios que los comerciantes (industriales) desarrollan en empresas o talleres que organizan, con la finalidad de ofrecer al mercado bienes o servicios de toda clase, o bien, de atender pedidos de clientes (en el caso de los talleres).

**INFORMACIÓN SUBSIGUIENTE EN PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.** A partir del momento en que se presente la solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero informará sin demora al tribunal de:

- a) Todo cambio importante en la situación del procedimiento extranjero reconocido o en el nombramiento del representante extranjero; y
- b) Todo otro procedimiento extranjero que se siga respecto del mismo deudor y del que tenga conocimiento el representante extranjero.

**INFORMÁTICA JURÍDICA.** Técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como a la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación.

**INFORMÁTICA JURÍDICA DE GESTIÓN.** Es la aplicación de técnicas cibernéticas que hacen posible el control de trámites con exactitud y precisión que permiten al profesionista del Derecho tener un manejo de sus asuntos.

**INFORMÁTICA JURÍDICA DECISORIA.** Cúmulo de técnicas cibernéticas que permiten realizar trabajos al jurista, como pueden ser tesinas, obra jurídicas, demandas y apoyos para la realización de resoluciones de un Juzgador.

**INFORMÁTICA JURÍDICA DOCUMENTAL.** Conjunto de Conocimientos Jurídicos recopilados, Leyes Nacionales o Internacionales, Tratados o Convenciones Internacionales, así como la Compilación de Jurisprudencia Nacional o Internacional que se tiene concentrada para ser utilizada por el profesionista del Derecho en su actividad determinada, y que puede ser la impartición de cátedra o el libre ejercicio de su profesión o su labor como Juzgador.

**INFORMÁTICA JURÍDICA PROCESAL.** Técnicas cibernéticas que permiten contemplar al Proceso Judicial en cada uno de sus momentos, logrando una precisión y determinación que dan al jurista una seguridad dentro de los juicios que se tramitan en los Tribunales.

**INTERNET.** Red o conjunto de redes de computadoras interconectadas entre sí en el ámbito mundial para la comunicación de datos, considerada como la red de computadoras más grande en el mundo; y su uso diario es, precisamente, el intercambio de datos en el ámbito mundial y la recepción de múltiple información para todo tipo de negocios, estudios o análisis.

**INSOLVENCIA.** Es el estado general de impotencia patrimonial, tanto de los comerciantes colectivos e individuales, como de las personas físicas o colectivas no comerciantes, que las coloca en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones líquidas y vencidas con recursos ordinarios de sus ingresos.

**INSOLVENCIA CIVIL.** Cuando la liquidez es menor que las deudas: Pasivo > activo.

**INSOLVENCIA EN MATERIA DE QUIEBRAS.** Es una situación de hecho jurídicamente apreciada y es la base económica que se requiere para la declaración de quiebra, ya que se da como un supuesto dentro de la ley de la materia

y según la insolvencia contenida en el precepto legal de la materia es precisamente la cesación de pago.

**INSOLVENCIA MERCANTIL.** Imposibilidad para cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles.

**INSTANCIA.** Es el conjunto de plazos y formalidades que tienen por objeto la iniciación, la instrucción y el fin del proceso.

**INTERÉS.** Es el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). Asimismo, puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión, es decir, es una compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación.

**INTERVENCIÓN DE UN REPRESENTANTE EXTRANJERO EN PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIAS.** Desde el reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero podrá intervenir, conforme a las condiciones prescritas por el derecho interno de este Estado, en todo procedimiento en el que el deudor sea parte.

**INVENTARIO.** Se refiere tanto al acto a través del cual se determinan los bienes, derechos y obligaciones (activo y pasivo) que constituyen un patrimonio, como el documento en el que consta tal determinación, y en donde va a ser necesaria su realización siempre que se trate de juicios universales (sucesión, quiebra o concurso), o en casos como la rendición de cuentas de la tutela, la declaración de ausencia o liquidación de una sociedad.

**INVERSIONES RECÍPROCAS.** Aquellas que realizan sociedades que sean socias entre sí, recíprocamente.

**JUEZ.** Ser humano que el Estado mexicano ha investido con la función pública de impartir justicia a los ciudadanos integrantes de su país, el cual reúne características de un buen ser humano, con alta capacidad académica y jurídica, la cual ha obtenido de un permanente estudio y actualización en las leyes, y que, además, sustentó examen de oposición para obtener la Judicatura en su favor, y cuya labor no depende de un periodo o sexenio sino de un trabajo diario, continuo y consistente.

**JUICIO.** Impartición de justicia a través de una secuela procesal que contiene el proceso donde intervienen las partes y el Juzgador para culminar con una Sentencia Definitiva en la cual se absuelve o condena a alguna de las partes, dando firmeza y seguridad a los derechos de los ciudadanos de un país. //Controversias o decisiones legítimas de una causa ante y por el juez competente, o sea, la legítima discusión de un negocio entre el actor y reo ante el Juez competente que la dirige y determina con su decisión o sentencia definitiva.

**JUICIO AUTOMATIZADO.** Es la interacción de las partes y el Juzgador en el proceso, apoyados por las computadoras a través de formatos ya creados o preestablecidos para ser completados o llenados por el particular, y reunir los requisitos o documentos que se piden para una inmediata resolución y la tramitación de las fases procesales sin ninguna resistencia u oposición, en virtud de encontrarse debidamente creado el programa que permita concluir con la Sentencia Definitiva.

**JUICIO CIBERNÉTICO.** Proceso Judicial apoyado en el sistema de cómputo que un Tribunal ha implantado con la finalidad de que todas las fases procesales sean ágiles y precisas, así como que las resoluciones sean prontas y expeditas.

**JUICIO DE CONCURSO DE ACREEDORES.** Es el juicio promovido por un deudor que tiene varios acreedores o por los mismo acreedores para que sean satisfechos sus créditos en la forma y el orden que corresponda cuando los bienes no alcanzan a cubrir dichos créditos.

**JUICIO EN REALIDAD VIRTUAL.** Es el conjunto de fases procesales que integran un proceso, el cual podrá realizarse a través de la cibernética por medio de realidad virtual, consistente en que las partes y el Juzgador podrán estar en un espacio cibernético sin estar en el mismo lugar físicamente, pudiendo desahogar las pruebas y concluir el juicio con la Sentencia respectiva.

**JUICIO POR INTERNET.** Consiste en el desarrollo del Proceso Judicial a través de todas sus fases procesales, por medio de internet, colocándose un correo electrónico perteneciente al Tribunal para que las partes propongan sus demandas, su contestación a la misma, el ofrecimiento de prue-

bas y su desahogo de las mismas, así como que se encuentre el Juzgador en aptitud de dictar una Sentencia Definitiva.

**JUNTA DE ACREEDORES.** Se reunirá de manera ordinaria en los casos previstos en la ley (para designar interventor; reconocimientos, rectificación, graduación y prelación de los créditos; para discusión del convenio) y de manera extraordinaria cuando sea necesario, y que en su carácter de órgano de la Quiebra considerará las propuestas de convenio que le sean presentadas por la fallida en las Quiebras o en su caso la suspensión en el procedimiento de la Suspensión de Pagos.

**JURISDICCIÓN.** Facultad del Estado delegada al poder judicial para impartir justicia.

**JURISDICCIÓN CONCURRENTE O CONCORDANTE.** Es la prevista en el artículo 104 constitucional. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento de aplicación de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer también de ellas a elección del actor los jueces y Tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal..., que tienen a sus Juzgados Concursales así como la ciudad de Monterrey, Nuevo León, tiene sus Juzgados Mercantiles, por lo que a ellos compete el conocimiento de los asuntos de Suspensión de Pagos, Quiebras y Concursos Civiles.

**JURISDICCIÓN LIMITADA EN PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.** El solo hecho de la presentación de una solicitud ante un tribunal del Estado por un representante extranjero, no supone la sumisión de éste ni de los bienes y negocios del deudor en el extranjero, a la jurisdicción de los tribunales del Estado para efecto alguno que sea distinto de la solicitud.

**JURISPRUDENCIA.** Interpretación de la ley en los casos que un concepto o idea han creado discrepancia en su aplicación y requiere de que los Tribunales Federales determinen cuál es la correcta aplicación de la norma, procurando aclarar la vaguedad u oscuridad de determinada disposición legal, y cumplido el proceso para crear jurisprudencia, la misma se vuelve obligatoria para los Tribunales Locales que deben respetar su oportuna aplicación.



**JUSTICIA.** Es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo que se merece.

**JUZGADO.** La junta de jueces que concurren a dar sentencia, y más particularmente el Tribunal de un solo Juez; el lugar donde se juzga; el territorio a que se extiende la jurisdicción de un Juez.

**LEGALIDAD.** Este vocablo tiene gran importancia en el Derecho Procesal, ya que los Tribunales están sujetos y deben respetar el Principio de Legalidad, el cual consiste en que los Jueces y Magistrados deben fundar sus Sentencias, así como todas sus demás resoluciones, en la Ley.

**LIBRO AUXILIAR.** Es aquel que sirve para registrar detalladamente las operaciones que figuran concentradas en los libros principales, es decir, es el que optativamente llevan las empresas para registrar en forma detallada las operaciones anotadas en los libros principales.

**LIBRO BORRADOR.** Libro de contabilidad en el cual se anotan las operaciones de una entidad, antes de pasarlas a los libros oficiales, lo cual representa una duplicación de este trabajo.

**LIBRO DE ACTAS.** Libro exigido en los casos de las sociedades anónimas para dejar constancia de las liberaciones y resoluciones de las asambleas generales de accionistas; aparte de ello, es usual que otros tipos de sociedades utilicen estos libros para sus finalidades respectivas.

**LIBRO DE CAJA.** Libro en el cual se registran las operaciones de entradas y salidas de fondos por orden cronológico.

**LIBRO DE COMERCIO.** Es el conjunto de documentos determinados por la Ley, en donde todo comerciante está obligado a llevar organizadamente cuenta y razón de todas sus operaciones civiles y mercantiles.

**LIBRO DE COMPRAS.** Libro en el cual se registran, por orden cronológico, exclusivamente, las operaciones relacionadas con la adquisición de mercancías.

**LIBRO DE FACTURAS.** Registro en el cual se anota el nombre de los clientes, domicilio, número de la factura, importe, impuesto al valor agregado, y en algunos casos, las condiciones de pago.

**LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS.** Es el que se utiliza para el registro simplificado de las operaciones de una empresa, el cual no requiere el uso de partida doble. Asimismo, fiscalmente sólo pueden llevarlo aquellos causantes, personas físicas del Régimen Simplificado, por lo que el nombre de este libro es de origen eminentemente fiscal, pues se debe recordar que contablemente no puede identificarse una entrada de dinero con un ingreso ni una salida de dinero con un ingreso.

**LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES.** Es el que se lleva con el objeto de hacer aparecer en él el estado de la situación financiera y el estado de resultados de cada año, así como los inventarios y el análisis de las cuentas de dicho estado financiero; es decir, es aquel en el que se debe inscribir anualmente el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias, y los Inventarios de Mercancías y Materiales con que cierra un ejercicio.

**LIBRO DE ÓRDENES DE PRODUCCIÓN.** Registro en el cual se anotan, por orden cronológico, todas las órdenes de producción que se envían al Jefe del Departamento de Producción para su trámite correspondiente.

**LIBRO DIARIO.** Es en el que se asientan las concentraciones de los diarios auxiliares, los asientos de ajuste, los de clausura, etc.; y los cuales corren por partida doble, con fecha, indicación de las cuentas de cargo y abono, las cantidades correspondientes y una explicación breve y suficiente de la naturaleza de cada operación, es decir, es el que sirve para registrar las operaciones de una empresa en el orden en que acontecen. Asimismo, se les da el nombre de Libros Diarios por ser los primeros en los que se anotan cada una de las operaciones que se hayan efectuado cronológicamente, y las anotaciones que se realizan en este libro reciben el nombre de asientos. Por último, las formas básicas del Libro Diario son: el Diario a dos columnas o Continental, el Diario a múltiples columnas o Tabular y el Diario en hojas sueltas.

**LIBRO MAYOR.** Uno de los libros principales en la contabilidad, en el cual figuran las principales cuentas que se establecen para registrar las operaciones, que en forma de asientos, aparecen anotadas en el Libro Diario, es decir, es en el que se registran las operaciones de una empresa clasificada de acuerdo con la cuenta que afectan; la forma de llevar este libro es a doble página sin saldos a página sencilla determinando saldos.

**LIBRO NEGRO.** Relación que tienen todos los bancos respecto de todas aquellas personas físicas o morales que tienen demanda judicial para el cobro de los adeudos y que además se encuentran relacionados como "clientes problema", y en donde dicha información se boletina intercambiándola los bancos a través de los llamados Centros Bancarios.

**LIBROS DE CONTABILIDAD.** Se utilizan para registrar todas y cada una de las operaciones de una empresa, existiendo tres libros principales para el registro de dichas operaciones mercantiles y que el Código de Comercio impone como obligatorios a los comerciantes, según el artículo 33 del propio ordenamiento y que son: Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario y Balances. Ahora bien, respecto de las sociedades por acciones, las mismas disponen también de los libros antes mencionados y llevarán un Libro de Actas, Libro de Registro o de Acciones Nominativas, Libro de Consejo, etc.; dichos libros deberán estar encuadernados, forrados, foliados y sellados por la Oficialía Federal de Hacienda correspondiente y se llevarán en idioma español, por orden progresivo de fechas y operaciones, sin dejar espacios, aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados. En la actualidad, ya no es obligatorio llevar el Libro de Inventarios y Balances, además de que se puede llevar la contabilidad a través de sistemas de cómputo.

**LISTA DE CORREO.** Lista en donde se almacenan los usuarios que desean intercambiar información o ideas sobre algún tema en particular, y en donde el usuario debe suscribirse a la lista que desee enviar dicho correo electrónico.

**LITIGIO.** Es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro.

**LITIS.** Consiste en la serie o conjunto de aspectos que se discuten o cuestionan dentro de un juicio y que las partes tratarán de justificar en cuanto a las afirmaciones de cada uno con la finalidad de obtener una sentencia favorable. //Conflicto de intereses jurídicamente calificado entre dos o más personas, respecto de algún bien o conjunto de bienes.

**LIQUIDEZ.** Posición de efectivo de una persona o empresa, gracias a la cual puede hacer frente a sus obligaciones de corto plazo o invertir en el

momento adecuado, es decir, cuando se cuenta con recursos suficientes para solventar sus compromisos. Y esta situación que se caracteriza por la existencia de bienes de activo fácilmente convertibles en dinero, en cantidad suficiente como para cubrir el pasivo a corto plazo. Dicho en otras palabras, es la capacidad de una empresa para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo mediante la conversión de sus activos circulantes en dinero.

**MASA ACTIVA DE HECHO.** Conjunto de bienes y derechos que fueron objeto de ocupación, que van a constituir la garantía de pago de los créditos de los acreedores, cuya cuantificación dependerá de la sindicatura, quien tiene la obligación de hacer un inventario y balance después de realizada la diligencia en cuestión.

**MASA ACTIVA DE DERECHO.** Conjunto de bienes y derechos que son propiedad del fallido y que constituyen la garantía de pago de los créditos de los acreedores. Es la depuración de la masa activa de hecho que dentro del procedimiento de Quiebra es considerada como tal.

**MEDIACIÓN.** Uno de los medios tradicionales de solución pacífica de las controversias que se caracteriza por la participación de un tercer particular o grupo de particulares en un conflicto, el cual involucra a otros particulares, a fin de encontrar una fórmula de arreglo, y en donde dicho particular va a recomendar una fórmula de arreglo.

**MEDIAR.** Es el acto de interponerse entre dos o más particulares que riñen, procurando llegar a una reconciliación.

**MEDIDAS OTORGABLES A PARTIR DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO EXTRANJERO.** Desde la presentación de una solicitud de reconocimiento hasta que se resuelva esa solicitud, el tribunal podrá, a instancia del representante extranjero y cuando las medidas sean necesarias y urgentes para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, otorgar medidas provisionales, incluidas las siguientes:

- a) Paralizar toda medida de ejecución contra los bienes del deudor.
- b) Encomendar al representante extranjero, o a alguna otra persona designada por el tribunal, la administración o la realización de todos o de parte

de los bienes del deudor que se encuentren en el territorio de este Estado, para proteger y preservar el valor de aquellos que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean perecederos, susceptibles de devaluación, o estén amenazados por cualquier otra causa.

**MEDIDAS PRECAUTORIAS OTORGABLES DEL PROCEDIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO EXTRANJERO.** Desde el reconocimiento de un procedimiento extranjero, ya sea principal o no principal, de ser necesario para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, el tribunal podrá, a instancia del representante extranjero, otorgar toda medida apropiada, incluidas las siguientes:

- a) Paralizar la iniciación o la continuación de acciones o procedimientos individuales relativos a los bienes, derechos, obligaciones o responsabilidades del deudor.
- b) Paralizar asimismo toda medida de ejecución contra los bienes del deudor.
- c) Suspender el ejercicio del derecho a transmitir o gravar los bienes del deudor, así como a disponer de esos bienes de algún otro modo.
- d) Disponer el examen de testigos, la presentación de pruebas o el suministro de información respecto de los bienes, negocios, derechos, obligaciones o responsabilidades del deudor.
- e) Encomendar al representante extranjero, o a alguna otra persona nombrada por el tribunal, la administración o la realización de todos o de parte de los bienes del deudor, que se encuentren en el territorio de este Estado.
- f) Prorrogar toda medida cautelar.
- g) Conceder cualquier otra medida que, conforme a la legislación de este Estado, sea otorgable a la denominación de la persona o del órgano que se encargue de administrar una reorganización o una liquidación con arreglo al derecho interno.

**MEDIO DE PRUEBA.** Según nuestro Código Procesal en Materia Civil, son cualquier persona, cosa o documento que pertenezca a las partes o terceros, sin más limitación que las que no estén prohibidas por la ley o la moral (artículos 284 y 285 del Código de Procedimientos Civiles).

**MENSAJE DE DATOS.** Consiste en la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología.

**MERCADEO POR NIVELES.** Son fraudes que se realizan por medio de internet, que reciben este nombre porque se realizaban mediante programas de mercado por niveles, en donde se requiere que sus participantes paguen una cuota mensual y que, en forma adicional, recluten otras personas para que de ello obtengan las ganancias; asimismo, estos fraudes se caracterizan porque todas las ganancias son obtenidas a través de los esfuerzos del reclutamiento y porque ningún producto o servicio nunca es vendido.

**MERCADO.** Es el sitio público destinado permanentemente o en días señalados, para vender, comprar o permutar géneros o mercaderías. Es la plaza o país de especial importancia o significación en un orden comercial cualquiera, es decir, es todo lugar o espacio económico, definido para un bien, un servicio o un capital, por el encuentro del conjunto de las ofertas de vendedores y de las demandas de compradores de aquéllos, que se ajustan a cierto precio. Y por extensión, mercado es el conjunto de condiciones y de operaciones de producción y comercialización, que interesan y regulan a un elemento o a un lugar particular de intercambio. Por último, la estructura del mercado es el conjunto de sus características organizativas y funcionales, determinada sobre todo por el número de vendedores y compradores; su concentración y su distribución en el espacio; las restricciones al ingreso y participación de aquéllos en el juego de oferta y demanda; las diferenciaciones productivas; y en donde dicha estructura incluye fenómenos de competencia, monopolio, oligopolio, mono y oligopsonio.

**MERCADO DE VALORES.** Sitio donde se compran y venden las acciones de las empresas y sociedades de un determinado país.

**MERCADOTECNIA.** Actividad en la cual todos los recursos de una organización se movilizan para crear, estimular y satisfacer al cliente, obteniendo una ganancia.

**MERCANCÍAS.** Todo género vendible o cualquier cosa, mueble que se hace objeto de trato o venta. La cosa mercantil es toda entidad corporal o incorporeal que no estando excluida del comercio, puede ser objeto de

apropiación, cuando se encuentra en poder del comerciante, ofreciéndose al público en busca del eventual comprador.

**MONEDA.** Es todo aquello que cumple por lo menos con las tres funciones siguientes: 1) Bien o instrumento representativo generalmente aceptado como medio de cambio en pago de deudas, o como reemplazo del trueque en especie; esta función es característica definitoria de la moneda. 2) Unidad abstracta de cuenta, para la medición de los valores de bienes, servicios, precios, deudas y de contabilidades de haberes financieros. 3) Reserva o depósito de valor, de capacidad adquisitiva o de ahorro, de parte de un ingreso que es retirado del consumo inmediato para un uso futuro. Así, tenemos que en las economías contemporáneas, especialmente en las más desarrolladas, la moneda consiste, usualmente, en obligaciones del gobierno bajo forma de moneda metálica y billetes de banco, así como en cuentas bancarias, es decir, en créditos de individuos contra gobiernos y bancos que deben ser generalmente aceptados como medios de pago, dándose así una diversidad de formas monetarias como son: a) Moneda metálica: oro, plata u otro metal, acuñados por el Estado. b) Billetes emitidos por la banca de emisión, guardiana del tesoro nacional constituido por oro y divisas. c) Moneda escritural, la cual es el conjunto de depósitos a la vista en los bancos, y por lo tanto, de los saldos a favor de acreedores que son agentes no bancarios (hogares, administradores, empresas...), y que usan los cheques para el pago de deudas y el saldo de cuentas.

**MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS.** Se refiere a que las Sentencias deben expresar los fundamentos de su parte resolutive.

**NAVEGADOR.** Usuario de Internet que accede a distintas páginas o portales cibernéticos, en busca de información, servicios o mercancías, cuya publicidad se contiene en las paginas de internet, y lo que le permite, desde cualquier punto del mundo, comerciar, informarse o intercomunicarse con individuos de distintas naciones.

**OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO DURANTE UN PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL.** En caso de conflicto en un procedimiento internacional y una obligación de este Estado nacida de un Tratado u otra forma de acuerdo con el que este Estado sea parte de uno o más Estados, prevalecerán las disposiciones de este tratado o acuerdo.

**OPERACIONES DE CRÉDITO.** Negocio jurídico por el cual el acreedor (acreditante) transfiere un valor económico al deudor (acreditado) y éste se compromete a reintegrarlo en el plazo convenido. A la prestación presente del acreditante debe corresponder la contrapartida, es decir, la prestación futura del acreditado. Ahora bien, un elemento característico e infalible de la operación de crédito estriba en la transformación actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida, esto es, la prestación correlativa, por parte del deudor, de una cosa que representa el equivalente de la propiedad adquirida por él. Asimismo, el concepto de operaciones de crédito, especialmente cuando se trata de operaciones bancarias, comprende, además de aquellas en las que hay una transmisión inmediata de la propiedad al deudor, aquellas en las que la prestación del crédito tiene que hacerse en un momento posterior, comúnmente a solicitud del beneficiario, y a petición del acreditado en la apertura de crédito. De igual manera, las cosas objeto de las operaciones bancarias de crédito deben ser fungibles y apropiables, y no cabe operación de crédito gratuita.

**ORGANIZACIONES AUXILIARES.** Sociedades anónimas autorizadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (CNBS) y del Banco de México (BM) para colaborar dependiente o independientemente con las empresas mercantiles; y son organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las constituidas con participación del Gobierno Federal, o en las cuales éste se reserva el derecho de nombrar la mayoría del consejo de administración o de la junta directiva, o de aprobar o vetar los acuerdos que la asamblea o el consejo adopten.

**ÓRGANOS.** Elementos necesarios y esenciales para la existencia del juicio de Quiebra.

**ÓRGANOS CONCURSALES.** Elementos que intervienen en los procedimientos concursales y cuya finalidad es cumplir con toda la secuela procesal respetando todas y cada una de sus etapas en protección del interés público y de los intereses particulares de quienes intervienen en estos juicios como lo son Juez, Síndico, Interventor, Ministerio Público y Junta de Acreedores.



**PAGARÉ.** Título de crédito que contiene la promesa incondicional de una persona llamada suscriptora, de pagar a otra persona, que se denomina beneficiaria o tenedora, una suma determinada de dinero; y los requisitos que debe contener dicho documento son: a) La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento. b) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. c) El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago. d) La época y el lugar de pago. e) La fecha y el lugar en que se suscriba el documento. f) La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

**PAGARÉ FINANCIERO.** Pagaré suscrito por arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, destinado a circular en el mercado de valores, el cual se coloca mediante la oferta pública, y emitido por entidades financieras.

**PAGO ELECTRÓNICO.** Esquema simple de pago por parte de la cuenta habiente de un banco que compra e integra en una tarjeta moneda virtual, con moneda real.

**PAPEL COMERCIAL.** Título de crédito (pagaré) por el cual el emisor promete pagar a los tenedores una cierta cantidad de dinero en la fecha de su vencimiento. Es un título a corto plazo, con colocación mediante oferta pública y en donde el riesgo que asume el inversionista en estos valores va a depender de las garantías que respalden la emisión.

**PARTE.** Cualesquiera de los litigantes, sea el demandante o demandado. // Debe entenderse como la posición que ocupan en el ejercicio de la acción procesal. //Mostrarse como parte es presentar una persona pedimento al Tribunal para que se le entregue el expediente y solicitar en su visita lo que le convenga.

**PARTES.** Toda persona física o moral que interviene en el juicio con interés jurídico, haciendo valer acciones o interponiendo excepciones o defensas.

**PARTES PROCESALES.** En los negocios jurídicos, en general, se habla de partes para referirse a las personas que intervienen en ellos y que, en tal virtud, adquieren derechos y reportan obligaciones.

**PASIVO.** Conjunto de obligaciones y gravámenes a cargo del propietario o empresarios de un negocio; es decir, es todo aquello que se debe. Dicho en otras palabras, es el conjunto de obligaciones o adeudos a cargo de una entidad o empresa.

**PERIODO PROBATORIO.** Fase procesal de vital importancia que consiste en dar al Juzgador elementos de convicción para acreditar las pretensiones o excepciones que propone alguna de las partes.

**PERSONAS NATURALES O NO, COMERCIANTES A NIVEL INTERNACIONAL.** En aquellos ordenamientos en los que no esté prevista la insolvencia del consumidor, o cuyo régimen de la insolvencia prevea un trato especial para la insolvencia del consumidor, el Estado promulgante que desee excluir del régimen de las insolvencias de las personas naturales residentes en su territorio que hayan contraído sus deudas para fines más personales y domésticos que comerciales, o a las insolvencias de los no comerciantes. También es posible que ese Estado desee disponer que esa exclusión no surtirá efecto en aquellos casos en los que la suma total adeudada supere cierto nivel.

**PETITUM.** Consiste en las pretensiones o peticiones que realiza un particular, ya sea persona física o moral, en el contexto de su demanda y que lo apoya en una relación sucinta de hechos.

**PLAZO.** Acontecimiento futuro de realización cierta al que está sujeta la eficacia o extinción de una obligación. El plazo o término es suspensivo cuando la realización de los efectos jurídicos o la exigibilidad de una obligación está sujeta a la llegada de un acontecimiento, es decir, el término suspensivo retarda la posibilidad plena de efectos, con lo que se quiere decir que algunos si se producen; y su nombre proviene precisamente porque suspende la eficacia de un acto jurídico hasta el cumplimiento del término o plazo. Ahora bien, el plazo será extintivo cuando su cumplimiento extinga los efectos de un acto jurídico, mismos que surtieron plenamente hasta que se venció el término o plazo fijado. Será plazo convencional o voluntario cuando ha sido fijado por las partes. Será legal cuando sea determinado por una norma jurídica de observancia general. Y será judicial cuando es fijado por autoridad jurisdiccional para la realización de determinados hechos.

**PRESUNCIÓN DE INSOLVENCIA BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO EXTRANJERO PRINCIPAL.** Salvo prueba en contrario, el reconocimiento de un procedimiento extranjero principal constituirá prueba válida de que el deudor es insolvente a los efectos de la apertura de un procedimiento con arreglo a la norma de derecho interno relativa a la insolvencia.

**PRETENSIÓN.** Es el derecho a un acto o a una omisión dirigida contra una persona determinada.

**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.** Resulta de vital importancia que dentro de un proceso se encuentre una correlación directa entre las pretensiones de las partes y las excepciones de su contraria que se plasmen en la Sentencia Definitiva, ya que resultaría contradictorio que esta resolución que concluye un juicio contuviera prestaciones o pretensiones que no fueron materia del juicio o que no fueron alegadas por las partes.

**PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.** Consiste en que los procesos se realicen en un mínimo de tiempo, con una economía de energías humanas y de costos, con la finalidad de conceder al pueblo la justicia que necesita recordando que la justicia debe darse con toda oportunidad, ya que en caso de retraso o de largos procedimientos se convierte en injusticia

**PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL.** Se presenta cuando los particulares acuden al Órgano Jurisdiccional a exigir sus derechos o cumplir con sus obligaciones, ya que les interesa que se dicte una sentencia, por ello las partes que intervienen en los procedimientos deben cuidar que se cumplan todas las etapas procesales, realizando las peticiones y gestiones necesarias para culminar el procedimiento y proceda el Juzgador a dictar una Sentencia Definitiva, con lo que también podrá explicarse la figura jurídica en el Derecho Procesal de la caducidad de la instancia, ya que precisamente la inactividad de las partes dentro del procedimiento hace que el mismo se concluya sin haber llegado a la Sentencia Definitiva, dejando las cosas en el estado que guardaban antes de la presentación de la demanda.

**PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.** Se pretende que en los juicios todas y cada una de las etapas procesales como son los planteamientos de la litis, la fase probatoria y los alegatos, se realicen ante el Juez teniendo un contacto

directo con las partes litigantes y testigos a fin de lograr un mejor conocimiento del negocio y una Sentencia Definitiva justa y equitativa.

**PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD PROCESAL.** Consiste en que a ninguna Ley se le dé un efecto retroactivo en perjuicio de alguna parte y se encuentra contemplado en el artículo 14 Constitucional; cabe aclarar que en Derecho Procesal las partes deberán cumplir con la etapa procesal, de acuerdo con la norma jurídica que se encuentre vigente, ya que dentro de un juicio no se tienen derechos adquiridos en cuanto a las etapas procedimentales de procedimientos anterior o posterior alguno, salvo que en los transitorios de la Ley Procesal en aplicación tenga especificado una regla especial.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Se presenta cuando las autoridades no tienen más facultades que las que las Leyes les otorgan, y sus actos son únicamente válidos cuando se fundan en una norma legal y se ejecutan de acuerdo con lo que la misma establece.

**PRINCIPIO DE ORALIDAD.** Consiste en que en un proceso el director o rector del procedimiento que es el Juez, conozca todas y cada una de las etapas procesales en forma directa; es decir, que los tratadistas de Derecho Procesal consideran que para dictar Sentencia Definitiva debe conocerse el procedimiento en forma viva, ya que el Juzgador de Primera Instancia trata de buscar la verdad histórica de los hechos, por lo que requiere un contacto directo a través de los sentidos como lo serán ver, oír, etc., y ante un Derecho Comparado, el Derecho Anglosajón y nuestro Derecho Codificado marcan la oralidad como la característica de éxito de ese Derecho de Antecedente proponiendo que los procedimientos dentro del Derecho escrito requieren de esta oralidad.

**PRINCIPIO DE PROBIDAD.** El Estado crea procesos con la finalidad de impartir justicia con la convicción de crear instituciones procesales de buena fe; es decir, que las partes que intervienen en el procedimiento actúen y se conduzcan correctamente y que sólo para el caso de que pretendieran acudir a ellos de forma fraudulenta o de mala fe, exista la sanción de condenación en costas, no olvidando que la justicia requiere de instrumentos efectivos para su impartición, pero el elemento primordial es el ser humano, quien al acudir al Órgano Jurisdiccio-

nal debe hacerlo con intención de que le sea respetado un derecho y no de burlarse de los Tribunales.

**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.** Garantía contenida en el Derecho Procesal de que las partes puedan presenciar todas las diligencias de prueba como la confesional, testimonial, junta de peritos, etc., y de que puedan consultar sus expedientes y todos los escritos contenidos en ese negocio, con el objeto de respetar el Derecho de Audiencia de ser oídos y vencidos en juicio en Tribunales debidamente establecidos y por las Leyes Generales correspondientes.

**PROCEDIMIENTO.** Conjunto de actos, diligencias, pruebas y resoluciones que pretenden llegar a un fin u objeto determinado, por lo que para los procesalistas de todo el mundo puede existir procedimiento sin proceso, pero no un proceso sin un procedimiento. //Método, sistema, modo o forma que se ha de seguir en la práctica de los actos judiciales.

**PROCEDIMIENTO EXTRANJERO.** Procedimiento colectivo, ya sea judicial o administrativo incluido el de índole provisional, que se siga en un Estado extranjero con arreglo a una ley relativa a la insolvencia y en virtud del cual los bienes y negocios del deudor queden sujetos al control o a la supervisión del tribunal extranjero, a los efectos de su reorganización o liquidación.

**PROCEDIMIENTO EXTRANJERO NO PRINCIPAL.** Es aquel que no es un procedimiento extranjero principal, que se siga en un Estado donde el deudor tenga un establecimiento en el sentido del inciso f) del presente artículo.

**PROCEDIMIENTO EXTRANJERO PRINCIPAL.** Procedimiento extranjero que se siga en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses.

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** Instrucción de una causa o proceso en materia civil o criminal. Todo procedimiento en materia civil es siempre a instancia de parte; mas en materia criminal se procede por unas vías por acusación o querrela de parte y otros de oficio por el Juez o por acusación fiscal.

**PROCESO.** Es el conjunto de etapas procesales que aseguran a todos los ciudadanos el Derecho de Audiencia y que concluye normalmente con el dictado de una Sentencia Definitiva, la cual es realizada por el Juzgador

quien es el rector y director del proceso y quien tiene como imperativo que se respeten los derechos procesales de ambas partes y que el procedimiento no se distorsione en forma alguna y que debe estar atento a que la conducta de las partes, litigantes, abogados patronos, testigos, peritos que intervengan en el juicio lo hagan con probidad y decoro. //Conjunto o agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal. // Está constituido por una serie de actos del juez, de las partes y aun de los terceros vinculados entre sí, con el fin de satisfacer las pretensiones de las partes.

**PRODUCTO DE INVERSIÓN.** Documento en el cual se plasma el estudio de un bien o servicio, considerando que al obtenerlo se logran beneficios económicos, los cuales se inician después de haber identificado la idea del negocio, y cuya estructura de un proyecto de inversión es el Estudio de Mercado, Técnico Financiero y Estudios de Valuación Económica.

**PRODUCTOS DEL CAPITAL.** Rendimientos derivados de la inversión o empleo del patrimonio, y los cuales quedan gravados por el impuesto sobre la renta.

**PRUEBA.** Averiguación que se hace en un juicio de una cosa que es dudosa, o bien, el medio con que se muestra y hace patente la verdad o la falsedad de alguna cosa. //Elemento esencial del juicio, tanto por la necesidad de demostrar la existencia de los hechos en que los litigantes funden sus pretensiones, como por la de hacer valer la procedencia del derecho invocado.

**PRUEBA CIENTÍFICA.** Avances tecnológicos o científicos que ha logrado la humanidad, aplicados a provocar convicción en el Juzgador para acreditar una realidad histórica, con la finalidad de que se emita una Sentencia Definitiva con mayor seguridad o firmeza.

**QUIEBRA.** Es la ruptura de algo. //Es un juicio que tiene como antecedente a la Quiebra desde el punto de vista económico. //Es un juicio universal para liquidar y calificar la situación del comerciante quebrado.

**QUIEBRA CULPABLE.** (Delito imprudencial) Aquella en la que el comerciante, en forma imprudente administró su empresa en su perjuicio y de sus acreedores. Se sanciona con pena de prisión de uno a cuatro años, y cuyos supuestos contienen la realización de actos contrarios a una buena

administración la cual se contempla en los artículos 93 y 94 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

**QUIEBRA ECONÓMICA.** Desequilibrio económico de un comerciante que genera una cesación de pagos cuya consecuencia lógica es la declaración de la Quiebra.

**QUIEBRA JURÍDICA.** Consiste en que el órgano jurisdiccional haga la declaración respectiva en la sentencia de estado de Quiebra que da pauta al desarrollo y tramitación del juicio de Quiebra.

**QUIEBRA FORTUITA.** Aquella en que el comerciante cae en insolvencia no obstante su buena administración, y que le sobreviene por infortunios o cambios económicos, sociales y políticos que lo llevan al incumplimiento de sus compromisos y obligaciones.

**QUIEBRA FRAUDULENTE.** Aquella donde el comerciante, con dolo, provoca la disminución de su activo y aumenta su pasivo provocando el desequilibrio financiero dentro de su negocio para lo cual se dan los supuestos en que pueda incurrir el comerciante y que se contemplan en los artículos 96 y 98 de la ley de la materia y que es sancionada con cinco a diez años de prisión; es un delito agravado porque el comerciante actuó de mala fe para perjudicar a sus acreedores.

**QUÓRUM.** Juicio universal para liquidar y calificar la situación del comerciante quebrado. Por lo que, desde el punto de vista procesal, la quiebra es un juicio universal, que tiene por objeto la liquidación del patrimonio del deudor común para distribuirlo entre los acreedores legítimos en la proporción que les corresponda y la rehabilitación del quebrado, en el caso en que proceda.

**REALIDAD VIRTUAL.** Consiste en que a través de sistemas de computación se produce una serie de situaciones, las cuales, a través de ciertos instrumentos colocados en el cuerpo humano, puede hacer al individuo o persona percibir como realidad lo que realmente sólo es un programa de computación.

**RECONVENCIÓN.** Es la demanda que el demandado entabla en contra del actor, precisamente al contestar la demanda. //Acción por la cual se pide contra la misma persona que pedía; o bien, petición que pone el reo contra el actor ante el mismo Juez después de contestar la demanda.

**REGLA PARA CONDITIO CREDITORUM.** En el sentido final de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, esa regla ha desaparecido al insertarse ciertas categorías de acreedores, con caracteres particulares, ya que sólo era una expresión elegante, recurrentemente violada por aquel acreedor (o acreedores) con el as en la mano, que le possibilitaba para presionar al concursado, poniendo en evidencia que la compra de su voto en la junta le habría de permitir a éste superar el riesgo de la Quiebra.

**REMISIÓN DE DEUDA.** Medio de extinguir las obligaciones por perdón del acreedor a favor del deudor, a quien releva del cumplimiento. Es un acto por el cual el acreedor renuncia a su crédito o abdica de su derecho crediticio u obligacional y declina la facultad de exigir al deudor el cumplimiento o pago de su deuda, total o parcialmente, teniéndola por extinguida sin haber recibido la prestación a que tenga derecho. Si el perdón es total, el término usual es remisión; si es parcial, suele hablarse de quita, es decir, es una especie del género renuncia, lo cual significa dimisión voluntaria de cualquier derecho, aquella abdicación de derechos de crédito.

**RENTA FIJA.** Se origina cuando los inversionistas prefieren no exponer su dinero a las incertidumbres de la renta variable, es decir, a los vaivenes de la Bolsa, optando por comprar títulos de renta fija u obligaciones, lo cual le garantizará el cobro de unos intereses previamente estipulados en el contrato.

**RESPIRO.** Es un tipo de depresión o bajón que se presenta cíclicamente en el juego de la bolsa.

**SALVATAGE.** En el Derecho Argentino, es la figura en donde los acreedores y los terceros interesados pueden acceder o continuar la empresa, siempre y cuando asuman el riesgo empresarial y paguen un precio real por su valor. En Alemania, también los acreedores decidirán si la empresa será liquidada o va a continuar con sus actividades.



**SENTENCIA.** Es la decisión legítima del Juez sobre la causa controvertida en su Tribunal; sentencia se deriva de la palabra sintiendo, porque el Juez declara lo que siente según lo que resulta del proceso. //Resolución que pronuncia el Juez o Tribunal para dar resolución al fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA.** Es la que decide algún incidente o artículo del pleito, dirige la serie u orden del juicio.

**SENTENCIA DEFINITIVA.** Es la que se da sobre la sustancia o el todo de la causa, absolviendo o condenando al demandado o reo.

**SOCIEDAD.** Unión moral de seres inteligentes, de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos. Ahora bien, se dice que la sociedad es unión moral porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común. El fin puede ser de muy diversa naturaleza, ya sea mercantil, política, cultural, educativa, recreativa, etc., pero en todo caso, se exige, para la existencia de la sociedad, que se dé el consentimiento de alcanzar entre todos los socios ese fin. Asimismo, la sociedad se integra por hombres, seres racionales y libres. Por último, de la unión voluntaria de seres racionales en torno a un fin común, la definición adoptada menciona la necesidad de que el acuerdo sea estable y eficaz para que exista una sociedad. Esto postula la existencia de un orden por el cual se distribuyan los trabajos y se repartan los beneficios, y postula también la existencia de una potestad (o gobierno) que vigile el cumplimiento de tal orden.

**SOCIEDAD ANÓNIMA.** Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Y de esta definición legal se desprenden las tres notas características de este tipo social: 1) denominación; 2) responsabilidad de los socios (accionistas), que se limita al pago de sus acciones (de sus aportaciones), y, 3) la presencia de acciones en que se divide y que representan el capital social.

**SOCIEDAD CONTROLADA.** Es la sociedad en donde más del 50 por ciento de sus acciones, con derecho a voto, son propiedad en forma directa, indirecta o, en su caso, de ambas, de una sociedad controladora.

**SOCIEDAD CONTROLADORA.** Sociedad residente en México y que es propietaria del más del 50 por ciento de las acciones y que tiene derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, incluso cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora, y que, en ningún caso, más del 50 por ciento de sus acciones sean propiedad de otra sociedad.

**SOCIEDADES DE INVERSIÓN.** Representan una variedad de las sociedades anónimas y se constituyen generalmente bajo la forma de sociedades de inversión, o bien, como fondos comunes de inversión, las cuales pueden ser definidas como un organismo financiero en el cual los fondos, combinados de diferentes participantes, son instruidos en una diversidad de títulos o en otros bienes, con el fin de obtener seguridad del capital a través de la distribución de riesgos, y de buscar un sólido y provechoso empleo del capital reunido, evitando cualquier tipo de responsabilidad de control, gestión o dirección que acompañarían la inversión a largo plazo.

**SOCIEDADES IRREGULARES.** Sociedades mercantiles que no se inscriben en el Registro de Comercio y que se exteriorizan ante terceros.

**SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO.** Especie de sociedad mercantil del Estado, estructurada únicamente para prestar el servicio público de banca y crédito.

**SOLIDARIDAD DE OBLIGACIONES.** Modalidad de las obligaciones según la forma de contraerse, en donde va a ser activa cuando existen pluralidad de acreedores y cada uno de ellos puede reclamar por sí solo el cumplimiento total de la obligación; y será pasiva cuando hay pluralidad de deudores y cada uno de por sí está obligado a cumplir íntegramente con la obligación debida. Cabe señalar que en una misma obligación pueden coexistir ambos tipos de solidaridad.

**SPEUA.** Consiste en cargos electrónicos, cuyo funcionamiento en nuestro país es a través de un triángulo, el cual inicia por el banco que deposita determinada cantidad por instrucciones del cliente bancario en favor de una cuenta, ya sea de un proveedor o industrial, para hacer pago de un acto mercantil, esto a través del Banco de México, perfeccionándose cuando el Banco receptor deposita en firme la cantidad de dinero en la cuenta del proveedor o industrial designado.

**SUBASTAS FRAUDULENTAS EN LÍNEA.** Son todos aquellos fraudes que se realizan por medio de la web, es decir, son fraudes que se encuentran relacionados con la subasta por internet, en donde se ofrecen precios increíblemente baratos por artículos de mucha venta; existen evasivas en términos generales del vendedor para proveer un número telefónico; surge una carencia de respuestas a los correos electrónicos del comprador; suelen darse promesas de que pueden conseguir un producto que ni siquiera tienen en su inventario; los productos recibidos difieren de los que son prometidos y ofertados en la subasta; el mejor postor nunca llega a recibir lo que pagó, en particular, en aquellos casos de transacciones de persona a personas.

**SUSPENSIÓN DE PAGOS.** ES cuando un comerciante se constituye en estado insolvente y convoca a sus acreedores para la celebración de un convenio general preventivo (artículo 394 Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos), propuesta que normalmente contiene la quita o espera respecto de los créditos que adeuda. //Estado jurídico en que una resolución jurídica coloca a un comerciante con el que se beneficia con una moratoria temporal en el cumplimiento de sus obligaciones, pero ofreciendo desde su demanda un convenio hacia sus acreedores que demuestran la buena voluntad del comerciante para continuar con la vida y prosperidad de su negocio. //Es un beneficio al comerciante para que se restablezca económicamente, y le permita salvar su negocio, empresa o industria, la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos contempla los supuestos para que le sea concedida por resolución judicial y se refiere al buen comerciante.

**TELNET.** Aplicación de internet, la cual va a permitir la emulación de terminal por red, es decir, va a permitir a una computadora tomar el control total o parcial de una computadora remota, y en donde, en la mayoría de los casos, su uso se destina a la consulta de información textual.

#### TIPOS DE ACREEDORES.

Artículo 247. Concluido el examen de los créditos en la junta, de la que se levantará acta taquigráfica, si es posible, a la que se unirán cuantos documentos presenten las partes, el Juez dará por concluida la junta y dictará resolución en los tres días siguientes a la misma.

En la sentencia, el Juez dividirá los créditos en tres grupos:

- I. Los que sean reconocidos.
- II. Los que queden excluidos.
- III. Los que queden pendientes para posterior sentencia, por no estar suficientemente aclarada su situación a juicio del Juez.

Artículo 261. Los acreedores del quebrado se clasifican en los grados siguientes, según la naturaleza de los créditos:

- I. Acreedores singularmente privilegiados.
- II. Acreedores hipotecarios.
- III. Acreedores con privilegio especial (Prendarios).
- IV. Acreedores comunes por operaciones mercantiles.
- V. Acreedores comunes por derecho civil.

Los créditos fiscales tendrán el grado y la prelación que fijen las leyes de la materia, entendiéndose por GRADO el orden de pago, es decir, a quién se le va a pagar primero, después a quién... etc., y por PRELACIÓN el orden dentro del grado, es decir, en el primer grado a quién se le va a pagar primero, después a quién, y así sucesivamente.

PRIMER GRADO. Acreedores singularmente privilegiado (artículo 262).

Su prelación es la siguiente:

Artículo 262. Son acreedores singularmente privilegiados los siguientes, cuya prelación se determinará por el orden de enumeración:

Primera Praelación: I. Los acreedores por gastos de entierro, si la declaración de Quiebra ha tenido lugar después de fallecimiento (comerciantes personas físicas). Si el quebrado hubiere muerto posteriormente a la declaración de Quiebra, los gastos funerarios sólo tendrán privilegio si se han verificado por el Síndico, y no exceden de 500 pesos (sólo previamente verificado por el síndico y hasta por 0.50 nuevos pesos).

Segunda Praelación: II. Los gastos de enfermedad que haya causado la muerte del deudor común en caso de Quiebra declarada después del fallecimiento.

Tercera Prelación: Derogada por entrada en vigor del artículo 114 de la LFT de 1970: Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, Quiebra o Suspensión de Pagos. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios o indemnización. III. Los salarios del personal de la empresa y de los obreros o empleados cuyos servicios hubiere utilizado directamente por el año último anterior a la Quiebra.

#### SEGUNDO GRADO. Acreedores Hipotecarios (artículo 263).

Artículo 263. Los acreedores hipotecarios, percibirán sus créditos del producto de los bienes hipotecados con exclusión absoluta de los demás acreedores y con sujeción al orden que se determine con arreglo a las fechas de inscripción de sus títulos.

Artículo 128. Desde el momento de la declaración de Quiebra: II. Las deudas del quebrado dejarán de devengar intereses frente a la masa. Se exceptúan los créditos hipotecarios y pignoratícios hasta donde alcance la respectiva garantía.

#### TERCER GRADO. Acreedores con privilegio especial (artículo 264).

Artículo 264. Son acreedores con privilegio especial, todos los, que según el Código de Comercio o leyes especiales, tengan un privilegio especial o un derecho de retención. (Prendarios).

Artículo 265. Los acreedores con privilegio especial cobrarán como los hipotecarios o de acuerdo con la fecha de su crédito, si no estuviere sujeto a inscripción, a no ser que varios de ellos concurrieran sobre una cosa determinada en cuyo caso no se hará la distribución a prorrata sin distinción de fechas, salvo que las leyes dispusieran lo contrario.

#### CUARTO GRADO. Acreedores por operaciones mercantiles (artículo 266).

Artículo 266. Los acreedores por operaciones mercantiles (todos los acreedores quirografarios: Aquellos que su crédito consta en un título mercantil), cobrarán a prorrata sin distinción de fechas.

PRORRATA. Se cobrará entre todos y en proporciones iguales; es decir, en moneda de Quiebra que constituye un factor común, que se obtiene de dividir el producto de la enajenación entre la suma de créditos comunes.

OTRA. Clasificación de Acreedores:

1. Acreedores de la masa o del fallido.
2. Acreedores contra la masa o del Síndico por la administración de la Quiebra (superprivilegiados).

Artículo 270. Son créditos contra la masa, y serán pagados con anterioridad o cualesquiera de los que existan contra el quebrado:

- I. Los que provengan de los gastos legítimos para la seguridad de los bienes de la Quiebra, conservación y administración de los mismos.
- II. Los procedentes de las diligencias judiciales o extrajudiciales en beneficio común, siempre que se hayan hecho con la debida autorización.

TIPOS DE MASA DE LA QUIEBRA.

A) Masa Activa de la Quiebra.

- I. Masa activa de hecho.
- II. Masa activa de derecho.

B) Masa Pasiva de la Quiebra.

- I. Masa pasiva de hecho.
- II. Masa pasiva de derecho.

TÍTULO. Por un lado, es una relación jurídica existente entre una o más personas respecto de un bien; y por el otro, es el documento o instrumento que prueba esa relación.

TÍTULO EJECUTIVO. Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal y Territorios Federales (de 1932), establece como documento ejecutivo civil a las pólizas de contratos celebrados con intervención de corredor público; y actualmente los títulos ejecutivos civiles en México, a saber son: I. La primera copia de una escritura pública expedida por el juez o notario ante quien se otorgó. II. Las ulteriores copias dadas por mandato judicial, con citación de la persona a quien interesa. III Los demás instrumentos públicos que conforme al artículo 333 hacen prueba plena. IV. Cualquier documento privado después de

reconocido por quien lo hizo o lo mandó extender, basta con que se reconozca la firma, aun cuando se niegue la deuda. V. La confesión de la deuda hecha ante juez competente por el deudor o por su representante con facultades para ello. VI. Los convenios celebrados en el curso de un juicio ante el juez, ya sean de las partes entre sí o de terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios o en cualquier otra forma. VII. Las pólizas originales de contratos celebrados con la intervención de corredor público. VIII. El juicio uniforme de contadores, si las partes ante el juez o por escritura pública, o por escrito privado reconocido judicialmente se hubieren sometido a él expresamente o lo hubiere aprobado. Ahora bien, por su parte el Código de Comercio, en su artículo 1391, señala cuáles son los títulos ejecutivos mercantiles: Traen aparejada ejecución: I. La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348. II. Los instrumentos públicos. III. La confesión judicial del deudor según el artículo 1288. IV. Las letras de cambio, libranzas, vales, pagares y demás efectos de comercio en los términos que disponen los artículos relativos de este código. V. Las pólizas de seguros, conforme al artículo 441. VI. La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en el artículo 420. VII. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquier otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor.

**TÍTULOS VALOR.** Comprende además del derecho de crédito, derechos de posesión, derechos de disposición, estatus de socio, derechos corporativos en general (derecho al voto en las asambleas), y los cuales son documentos que escrituran una deuda de índole económico-jurídica y que no posean el carácter de mero documento probatorio. Dicho en otras palabras, son los instrumentos (documentos), que incorporan un derecho de crédito o una obligación de pagar una suma determinada de dinero, a los que confieren un derecho de participación, es decir, un estatus de socio del que derivan derechos y obligaciones, como los que otorgan un derecho real (entrega, disposición o gravamen sobre alguna mercadería); y el cual se compone de dos partes: el derecho que contiene (valor) y el título que lo contiene; y los cuales tienen diversas funciones, que son: 1) Función económica, el título-valor puede servir como medio para transportar dinero (cheque de viajero); como instrumento de crédito; como medio de

pago; como instrumento de cambio susceptible de descuento bancario, y como garantía de una obligación; en donde el papel económico de los títulos-valor se obtiene mediante la protección a la fe en la escritura, la incorporación del derecho al documento y la subordinación del derecho a todas las transformaciones jurídico-reales de aquél. 2) Función práctica, en donde la misión constante y propia de los títulos-valor es la de proporcionar seguridad a su circulación, lo cual significa, en términos generales, la certeza de que determinadas conductas (entrega de una cosa, firma de un documento, etc.) se cumplan de acuerdo con el ordenamiento jurídico que establece la transmisión de un bien, produciendo verdaderamente la satisfacción de necesidades que el adquirente busca.

**TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS.** Servicio que brinda internet por medio del cual se pueden transferir archivos, consistentes en textos, gráficas, hojas de cálculo, programas, sonido y video.

**TRILOGÍA PROCESAL.** Relación que existe en el proceso entre el Juzgador y las partes, y donde este último es el rector y director del procedimiento, por lo que debe mantener equidad y respeto entre las partes y los que inter vengan como terceros durante la secuela procesal.

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA.** Interpretación libre para el Juzgador, basada en su lógica y experiencia, es decir, cumplimiento con la hermenéutica jurídica, ya que viene a confirmar la Garantía de Audiencia de ser oído y vencido en el juicio para cualquier individuo, conforme lo establece el artículo 14 Constitucional.

**VENTAS FRAUDULENTAS DE ACCIONES.** Fraude dentro de las operaciones en internet, las cuales se realizan por medio de una red de sitios para inversionistas y en donde el anzuelo de estas ventas fraudulentas de acciones, es que el estafador hace dinero con un grupo de compradores inexpertos, en donde dichas acciones compradas se encuentran infladas en su valor, y por lo tanto, el comprador pierde su inversión; por último, las principales características de estas ventas son que se tratan de acciones de un valor exagerado de acuerdo al mercado estándar; así como que se tratan de acciones de origen desconocido; y existe poca información que pueda respaldar la veracidad de su valor real.



**VERIFICACIÓN FISCAL.** Comprobación de los bultos que contienen mercancías para conocer que su cantidad, peso, marcas y características sean coincidentes con lo asentado en la declaración de importación.

**VIDEO CONFERENCIA.** Sistema por el cual, a través de internet, el navegador puede participar en un evento sin encontrarse en el sitio donde se celebra, pero encontrándose en el espacio cibernético puede tener el acceso auditivo, visual y participativo al evento que se está celebrando, al igual que tiene la posibilidad de interrogar al conferencista. En la actualidad son comunes en países europeos y en Estados Unidos estos acontecimientos, los cuales ayudan a diversas especialidades en ciencias y técnicas para actualizarse en los avances que cada una de esas ramas ha obtenido.

**VOTO EN SOCIEDADES.** Parecer o dictamen manifestado en una junta o ente corporativo para la decisión de algún punto o elección de algún sujeto, y en este caso en particular, es el voto deliberativo emitido dentro de las juntas o asambleas de sociedades, cuya naturaleza jurídica se considera como una declaración unilateral de voluntad al sujeto votante, hecha directamente o por medio de representante, que concurre con otras declaraciones semejantes a formar la voluntad colegiada; en donde la voluntad colegiada se logra mediante el conteo de votos recibidos y atribuyendo predominio a la mayoría, de tal manera que el arbitrio de los más se impone al de los menos para adquirir jurídicamente el carácter de voluntad del ente.

**WORLD WIDE WEB, WWW O WEB.** Herramienta que es utilizada por el usuario para la búsqueda y difusión de datos en internet, por medio de enlaces llamados hipertexto, los cuales son insertados en el texto por el autor y siempre están indicados por una palabra subrayada, enmarcada o en un color diferente; dicho en otras palabras, es una aplicación que le permite al usuario navegar en internet mediante saltos de un servidor a otro en un par de segundos.